GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI | Caracas, jueves 21 de agosto de 2014 | Número 40.480

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Aprobatoria del Programa Ejecutivo entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, para Implementar Iniciativas de Cooperación Técnica Triangular en los Campos de la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutricional y de la Reducción de la Pobreza, en Beneficio de los Países de la Región en el Marco de la Iniciativa América Latina y el Caribe Sin Hambre.

Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión y el Fraude Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Josefina Aponte Oliveros, como Coordinadora de la Oficina de Gestión Interna, de este Organismo.

SUNDDE

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directoras y Directores Nacionales de las Oficinas que en ellas se indican, adscritos a las Intendencias que en ellas se especifican, en calidad de Encargados, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Omar José Caldera Rodríguez, Director General del Despacho de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Irwin José Ascanio Escalona, en su carácter de Presidente con rango de Director General Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Irwin José Ascanio Escalona, en su carácter de Presidente con rango de Director General Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

BCV

Resolución mediante la cual se establece que los Bancos Universales autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo a lo previsto en el convenio cambiario que en ella se menciona, deberán mantener éstos en cuentas en moneda extranjera en el Banco Central de Venezuela, las cuales están disponibles para su movilización por parte de dichas instituciones bancarias.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Coronela Imperio de los Ángeles Zapata Lara, en su condición de Directora de Personal Civil de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Coronel Jan Carlos Martínez Losada, en su carácter de Jefe de Servicio de Alimentación del Ejército Bolivariano, la facultad para firmar los Actos y Contratos que se celebren con Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, para la adquisición de rubros alimenticios necesarios para el servicio de alimentación, hasta por el monto que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

CVG Bauxilum, C.A.

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Agustín Amaro Osío, en contra de la Decisión de este Órgano de Control Fiscal, de fecha 23 de septiembre se 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

CONATEL

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos Rolando Jesús Corao Marcano y José Alejandro González Benítez, como Miembros de la Comisión de Oferta Pública en representación de este Ministerio, y a los ciudadanos Javier Álvarez, Ileanora Blanco y José Suárez, como Miembros de dicha Comisión en representación del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

FONDEMI

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones creada según Providencia Administrativa Nº FDM-PA-007-2013 de fecha 10 de septiembre de 2013, y se designa a los nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Amanda Norah Camacho Jaua, la firma del «Convenio-Contrato» de Intercambio Comercial INTRA-ALBA (Fondo de Crédito Rotatorio) (Banco de ALBA-FONDEMI), para la adquisición de bienes bolivianos.

Providencia mediante la cual se delega la firma del Convenio Interinstitucional (BANDES-FONDEMI) «Fondo Especial de Economía Comunal», en la ciudadana Amanda Norah Camacho Jaua, en su carácter de Presidenta (E) de este Fondo de Desarrollo Microfinanciero.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Sidny Hernández Luna, en su condición de Consultora Jurídica de este Fondo, la atribución conferida a la Presidenta (E) de dicho Organismo, en consecuencia podrá Certificar las Copias de los expedientes de financiamiento que reposan en los archivos de esta Institución.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Hiraxcema Bueno Durán, como Directora de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, de este Instituto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y a los ciudadanos Abogados que en ellas se indican, de las Fiscalías que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL PROGRAMA EJECUTIVO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA PARA IMPLEMENTAR INICIATIVAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA TRIANGULAR EN LOS CAMPOS DE LA SEGURIDAD, SOBERANIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y DE LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA, EN BENEFICIO DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN EN EL MARCO DE LA INICIATIVA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE SIN HAMBRE

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el ***"Programa Ejecutivo entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para Implementar Iniciativas de Cooperación Técnica Triangular en los Campos de la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutricional y de la Reducción de la Pobreza, en Beneficio de los Países de la Región en el Marco de la Iniciativa América Latina y el Caribe Sin Hambre",*** suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 18 de diciembre de 2013.

PROGRAMA EJECUTIVO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA PARA IMPLEMENTAR INICIATIVAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA TRIANGULAR EN LOS CAMPOS DE LA SEGURIDAD, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y DE LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA, EN BENEFICIO DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN EN EL MARCO DE LA INICIATIVA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE SIN HAMBRE

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO que el mandato de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura tiene como objetivo erradicar el hambre, mejorar la nutrición, aumentar la productividad agrícola, elevar el nivel de vida de la población rural y contribuir al crecimiento de la economía mundial;

CONSIDERANDO la voluntad común de cooperar en pro de la seguridad y soberanía alimentaria, la nutrición y el desarrollo agrícola y rural utilizando su potencial, en la medida de lo posible, en beneficio de la República Bolivariana de Venezuela y de los países de América Latina y el Caribe;

CONSIDERANDO el compromiso común de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en particular los objetivos de "reducir a la mitad la pobreza extrema y el hambre para 2015" (ODM 1), "garantizar la sostenibilidad del medio ambiente" (ODM 7) y "fomentar una alianza mundial para el desarrollo" (ODM 8);

CONSIDERANDO el Plan de Acción de Políticas Públicas en Materia Social de la CELAC, aprobado durante la Primera Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social y Erradicación del Hambre y la Pobreza, celebrada en Caracas el 23 de Julio de 2013, en lo concerniente a la necesidad de desarrollar un Programa Latinoamericano y Caribeño para la Erradicación del Hambre en los cuatro pilares de la seguridad alimentaria y nutricional: disponibilidad, acceso, utilización y estabilidad, para avanzar en la cooperación sobre soberanía y seguridad alimentaria y nutricional e intercambiar experiencias de políticas públicas y de transferencia tecnológica destinadas a apoyar la inclusión productiva de los pequeños agricultores familiares;

CONSIDERANDO que los objetivos de los proyectos regionales para países en desarrollo, que se ejecutarán en el marco del presente Programa Ejecutivo, son acordes con las políticas de la República Bolivariana de Venezuela para la cooperación internacional y con los mandatos de la FAO;

RECONOCIENDO la cooperación triangular como una modalidad de cooperación solidaria bajo el enfoque Sur-Sur que permita reducir las profundas asimetrías y desigualdades, promover el crecimiento económico, y elevar los niveles de calidad de vida en los países de la región;

CONSIDERANDO que es conveniente fomentar la cooperación entre las Partes en los campos antes mencionados.

Han convenido lo siguiente:

TÍTULO I

Artículo 1
Objeto

El presente Programa Ejecutivo tiene por objeto orientar la elaboración y la ejecución de proyectos regionales para apoyar iniciativas de cooperación técnica triangular, en campos como los de las políticas públicas asociadas a: (i) seguridad y soberanía alimentaria y nutricional; (ii) acceso y distribución equitativa de los alimentos de manera estable y desarrollo de cadenas productivas con pequeños agricultores posibilitando la comercialización y retribución justa de sus productos (iii) apoyo y fortalecimiento de los movimientos sociales, organizaciones sociales rurales y otras formas de organización popular; (iv) desarrollo de la agricultura, pesca, acuicultura y bosques; (v) fortalecimiento de la agricultura familiar y de pequeños productores locales, consolidando la identidad alimentaria, respetando las particularidades y especificidades de los países en la región, y la protección de los recursos naturales y; (vi) estrategias de reducción de la pobreza y la garantía del derecho humano a la alimentación.

TÍTULO II

Artículo 2
Órganos Ejecutores

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela designa al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de órgano ejecutor para la coordinación y el seguimiento de las actividades previstas en el marco del presente Programa Ejecutivo.

La FAO designa a su Oficina Regional para América Latina y el Caribe, con sede en Santiago de Chile, como coordinador y ejecutor de las actividades desarrolladas en el ámbito del presente Programa Ejecutivo. La Oficina Regional solicitará la asistencia a la sede para aquellas actividades para las cuales no cuente con los expertos adecuados.

TÍTULO III

Artículo 3
Temas de Cooperación

La cooperación se centrará principalmente en los siguientes temas:

1. Programa de apoyo y fortalecimiento de los movimientos sociales, organizaciones sociales rurales y otras formas de organización popular - el cual tiene los siguientes objetivos: (i) fortalecimiento de las capacidades de los movimientos sociales, organizaciones sociales rurales y otras formas de organización popular en los procesos de articulación y gestión de políticas públicas; (ii) fortalecimiento de la articulación nacional y regional a favor de la seguridad y la soberanía alimentaria; (iii) facilitación y fortalecimiento de la articulación e incidencia de los movimientos sociales en la agenda política mundial sobre la seguridad y soberanía alimentaria en el ámbito multilateral del Comité Mundial de la Seguridad Alimentaria, así como de los diversos mecanismos de integración regional de América Latina y el Caribe. El monto destinado por la República Bolivariana de Venezuela a la FAO será de U$ 4.000.000 (cuatro millones de dólares estadounidenses).

2. Facilitación del intercambio y comercialización solidarios de productos provenientes de la Agricultura Familiar - el cual tiene los siguientes objetivos: (i) promoción y creación de las condiciones necesarias para facilitar el acceso y distribución equitativa de los alimentos de manera estable y desarrollo de cadenas productivas con pequeños agricultores posibilitando la comercialización y retribución justa de sus productos entre los países de la región de América Latina y el Caribe; (ii) elaboración de estudios del comportamiento de los mercados alimentarios, comercio y oportunidades de comercialización solidaria y complementaria en la región; (iii) desarrollo de una plataforma de información sobre oferta (disponibilidad) y demanda (uso) de alimentos entre los países. El monto destinado de la República Bolivariana de Venezuela a la FAO será de U$ 4.000.000 (cuatro millones de dólares estadounidenses).

3. Apoyo a las iniciativas de erradicación del hambre y la pobreza en los países de América Latina y el Caribe, así como de los diferentes mecanismos de integración de la región, especialmente en ALBA-TCP y PETROCARIBE. El cual tiene los siguientes objetivos: (i) fortalecimiento de las estrategias nacionales en los países en sus esfuerzos por la erradicación de la pobreza; (ii) delineamiento de Planes de Acción Específicos para la erradicación de la pobreza, y en especial la extrema. Cada Plan de Acción estará compuesto por cinco elementos generales: (1) promoción de la expansión económica y la diversificación del sector agrícola, en particular dado el gran costo de las importaciones y las brechas existentes para aumentar la producción agrícola nacional; (2) mejora de la nutrición y el estado de salud de la población; (3) mejora de la eficiencia en la gestión de los sistemas de protección social; (4) incremento de las oportunidades de empleo y generación de ingresos para los sectores más vulnerables y en situación de pobreza; (5) mejora de la articulación y la gestión de los programas contra el hambre y la pobreza, procurando el intercambio de experiencias exitosas y buenas prácticas en la materia; (ii) apoyo a la República Bolivariana de Venezuela en el seguimiento, monitoreo y evaluación de iniciativas y proyectos de seguridad y soberanía alimentaria, así como la sistematización de las experiencias vinculadas con la cooperación Sur- Sur solidaria, (iii) apoyo a la ejecución de los referidos Planes de Acción; El monto destinado de la República Bolivariana de Venezuela a la FAO será de U$ 4.000.000 (cuatro millones de dólares estadounidenses).

TÍTULO IV

Artículo 4
Gestión, Coordinación y Ejecución

El presente Programa Ejecutivo contará con dos responsables para su gestión, coordinación y ejecución: uno en la República Bolivariana de Venezuela y otro en la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la FAO, los cuales

serán nombrados respectivamente por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y por la FAO.

Artículo 5

Para la ejecución del presente Programa Ejecutivo, actividades de planeación, coordinación inter institucional, monitoreo y evaluación, se creará un Comité Consultivo compuesto por representantes de la FAO y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

Dicho Comité Consultivo se encargará de:

a) Analizar las propuestas de proyectos regionales que les sean presentadas y recomendar lo conducente para su aprobación por los responsables designados por las Partes.

b) Analizar los resultados alcanzados por los Proyectos Regionales.

c) Discutir e identificar nuevas propuestas, oportunidades y posibles temas de cooperación no previstos entre la República Bolivariana de Venezuela y la FAO en el marco del presente Programa Ejecutivo.

El Comité Consultivo del Programa Ejecutivo se reunirá al menos una vez al año, o cuando las Partes lo consideren necesario.

Los temas de cooperación, descritos en el artículo 3, serán desarrollados a través de Proyectos Regionales que serán acordados por medio de documentos de proyectos específicos, que podrán ser revisados siempre que las Partes lo consideren necesario. Se establecerá además, un Comité Técnico Específico en el ámbito de cada Proyecto Regional, en consonancia con los términos que se establezcan en sus respectivos documentos de Proyectos.

TÍTULO V

Artículo 6
Obligaciones de las Partes

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, será responsable de:

a) Participar en la elaboración y aprobación de los Proyectos Regionales para la cooperación internacional triangular en los temas descritos en el artículo 3;

b) Coordinar el Comité Consultivo del Programa Ejecutivo;

c) Monitorear la implementación de los Proyectos Regionales;

d) Definir conjuntamente con la FAO, los términos de referencia para evaluar y definir los resultados de los Proyectos Regionales.

Artículo 7

La FAO será responsable de:

a) Participar en la elaboración y aprobación de los Proyectos Regionales para la Cooperación en los temas descritos en el artículo 3;

b) Integrar el Comité Consultivo del Programa Ejecutivo, aportando contenido técnico en los temas de cooperación del artículo 3;

c) Ejecutar los proyectos regionales, en todo su ciclo, en los países interesados, siendo además corresponsable de la administración financiera, monitoreo y evaluación de los mismos en el marco del presente Programa Ejecutivo, y de conformidad con sus normas y reglamentos;

d) Apoyar técnicamente a los proyectos con sus expertos de plantilla, o contratar consultores, a fin de satisfacer la ejecución de los Proyectos Regionales;

e) Garantizar, al final de los proyectos, la transferencia de la propiedad de todo equipo adquirido con recursos de los proyectos de cooperación internacional, a organismos o entidades de los gobiernos de los países receptores de los proyectos;

f) Presentar al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, informes semestrales y anuales sobre los avances de los Proyectos Regionales, y sobre la situación financiera, de conformidad con sus reglamentos y procedimientos;

g) Designar, de conformidad con sus normas y reglamentos, las unidades encargadas de los aspectos técnicos y operativos de los componentes de los proyectos ejecutados bajo su responsabilidad directa.

TÍTULO VI

Artículo 8
Ejecución Presupuestaria y Financiera

1. Las responsabilidades de las Partes respecto a la administración y ejecución presupuestaria y financiera serán especificadas en los documentos de proyectos, en conformidad con las reglas y los procedimientos de la FAO.

2 La FAO no dará comienzo a las actividades que serán implementadas bajo los respectivos proyectos regionales hasta que no haya recibido los fondos correspondientes para su ejecución.

3. Los documentos de proyecto que deberán ser aprobados por la FAO y por la República Bolivariana de Venezuela, así como por el gobierno receptor del proyecto, incluirán las cláusulas necesarias para la recepción, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros.

TÍTULO VII

Artículo 9
Rendición de Cuentas

La FAO presentará informes contables al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, sobre los recursos gastados en los Proyectos Regionales derivados del presente Programa Ejecutivo mediante informes financieros presentados semestralmente con los gastos detallados realizados durante el período, en el formato del presupuesto aprobado por la FAO.

TÍTULO VIII

Artículo 10
Auditoria

Las cuentas y los estados financieros respecto a los servicios ejecutados directamente por la FAO en el ámbito de los Proyectos Regionales se expresarán en dólares estadounidenses y estarán sujetos exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el Reglamento Financiero de la FAO.

TÍTULO IX

Artículo 11
Contratación de Personal

La selección y contratación de consultores para la prestación de los servicios especializados para atender las actividades del Programa Ejecutivo, deberá ajustarse a las normas establecidas por la FAO, y ser aprobada por el Comité Consultivo.

TÍTULO X

Artículo 12
Propiedad Intelectual

1. Los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Programa Ejecutivo pertenecerán a la Parte que los haya producido, salvo disposición en contrario.

2. Los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor de aquellos materiales desarrollados en el ámbito de los proyectos y actividades resultantes del presente Programa Ejecutivo podrán ser compartidos por la República Bolivariana de Venezuela, por la FAO y por los Gobiernos de los países receptores. Las Partes podrán, de manera independiente, publicar, reproducir, adaptar, traducir y distribuir, para fines no comerciales, el trabajo protegido en todo o en parte, que haya sido producido después de la aprobación y durante la vigencia del presente Programa Ejecutivo.

3. Ninguna de las Partes ni su personal comunicará a otra persona o a otra entidad información confidencial que haya llegado a su conocimiento a través de la otra parte durante la implementación del presente Programa Ejecutivo, ni usará dicha información para su provecho particular o de su institución. Esta disposición perdurará incluso después de la finalización o terminación de este Programa Ejecutivo.

TÍTULO XI

Artículo 13
Ley Aplicable

El presente Programa Ejecutivo se regirá por los principios generales del Derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular.

TÍTULO XII

Artículo 14
Solución de Controversias

Toda controversia entre las Partes derivada de la interpretación o ejecución del presente Programa Ejecutivo se resolverá por medio de negociación directa y acuerdo mutuo entre las Partes, por vía diplomática.

TÍTULO XIII

Artículo 15
Privilegios e Inmunidades

Nada de lo dispuesto en las cláusulas del presente Programa Ejecutivo se interpretará como una renuncia implícita a cualquiera de los privilegios e inmunidades de la FAO.

TÍTULO XIV

Artículo 16
Enmiendas

El presente Programa Ejecutivo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a través de enmiendas escritas las cuales entrarán en vigor treinta (30) días después de su firma.

TÍTULO XV

Artículo 17
Suspensión, Denuncia y Terminación

1. Los Proyectos Regionales podrán ser suspendidos en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas, tales como:

a) Utilización de los recursos de una manera que no sea conforme con los objetivos acordados entre las Partes al presente Programa Ejecutivo;

b) Interrupción de las actividades como consecuencia de la falta de disponibilidad de recursos;

c) Incumplimiento del plazo establecido para la presentación de informes de situación, y

d) Bajo nivel de ejecución operativa y técnica durante un período de tiempo superior a doce meses de implementación, certificado en un informe de situación aprobado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la FAO.

2. Cualquiera de las partes podrá dar en cualquier momento por terminado el correspondiente proyecto regional mediante notificación por escrito a la otra parte, si a su juicio, se produce un acontecimiento ajeno a su control que le imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Programa Ejecutivo.

3. Las Partes convienen en que si no se subsanasen cualquiera de las causas de incumplimiento acordadas y descritas anteriormente, el presente Programa Ejecutivo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita. La denuncia tomará efecto noventa (90) días después de la fecha de notificación.

4. Las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del presente Programa Ejecutivo perdurarán después de la terminación del mismo por el tiempo necesario para permitir la conclusión ordenada de las actividades, la retirada del personal, de los fondos y de la propiedad, la liquidación de las cuentas entre las Partes en el Programa Ejecutivo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas respecto de cualquier miembro del personal subcontratista, consultor o proveedor.

TÍTULO XVI

Artículo 18
Entrada en Vigor

El presente Programa Ejecutivo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela notifique a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos en el ordenamiento jurídico interno para la aprobación del mismo, y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, salvo que las Partes, de común acuerdo, decidan prorrogarlo.

TÍTULO XVII

Artículo 19
Disposiciones Generales

Con relación a aquellos aspectos no contemplados por el presente Programa Ejecutivo, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura firmado el 27 de septiembre de 2009.

Hecho en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2013, en dos (2) ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela	Por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentacion y la Agricultura
HÉCTOR RODRÍGUEZ Ministro del Poder Popular para la Juventud	**JOSÉ GRAZIANO DA SILVA** Director General

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce. Año 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Programa Ejecutivo entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para Implementar Iniciativas de Cooperación Técnica Triangular en los Campos de la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutricional y de la Reducción de la Pobreza, en Beneficio de los Países de la Región en el Marco de la Iniciativa América Latina y el Caribe Sin Hambre, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PALESTINA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN Y EL FRAUDE FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo Único. Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el

d) Una fabrica.

e) Un taller.

f) Una mina, un pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. Una obra o proyecto de construcción, instalación o montaje, y las actividades de supervisión relacionadas con un proyecto de esa naturaleza, constituyen un establecimiento permanente, solo cuando su duración exceda de 6 meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este artículo, el término "establecimiento permanente" no incluye:

a) La utilización de instalaciones con el único objeto de almacenar, exhibir o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa, siempre y cuando esto no constituya una venta.

b) El mantenimiento de depósitos de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único objeto de almacenarlos, exhibirlos o entregarlos, siempre y cuando esto no constituya una venta.

c) El mantenimiento de depósitos de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único objeto de que sean procesados por otra empresa.

d) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de comprar bienes o mercancías o recopilar información para la empresa.

e) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de realizar para la empresa cualquier otra actividad que tenga carácter preparatorio o auxiliar.

f) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de combinar las actividades mencionadas en los parágrafos del a) al e), debido a que la actividad global del lugar fijo de negocios que resulte de esta combinación sea una actividad de carácter preparatorio o auxiliar.

5. No obstante las disposiciones de los parágrafos 1 y 2, cuando una persona, distinta de un agente de estatus independiente al que sea aplicable el parágrafo 7, actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en el primer Estado Contratante mencionado con respecto a las actividades que esa persona realice para la empresa, si dicha persona tiene y ejerce habitualmente en un Estado Contratante poderes que le faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el parágrafo 4 y que dichas actividades, si se ejercen a través de una base fija de negocios, no puedan convertir a dicha base en un establecimiento permanente conforme con las disposiciones de dicho parágrafo.

6. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, se considerará que una compañía de seguros de un Estado Contratante, salvo en lo que se refiere a reaseguros, tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si cobra primas en el territorio de dicho otro Estado o asegura riesgos en dicho otro Estado a través de una persona distinta de un agente que disfrute de condición independiente a quien se aplique el parágrafo 7.

7. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante por el simple hecho de que realice sus actividades comerciales en el otro Estado Contratante a través de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente que goce de una condición independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando dicho agente realice todas o casi todas sus actividades por cuenta de esa empresa, no será considerado como un agente que goza de condición independiente dentro del significado de este parágrafo.

8. El hecho de que una compañía residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una compañía residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades comerciales o industriales en ese otro Estado (ya sea a través de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a ninguna de dichas compañías en un establecimiento permanente de la otra.

Artículo 6
RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas provenientes de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante, podrán ser objeto de impuestos en ese otro Estado.

2. El término "bienes inmuebles", tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante donde se encuentren los bienes en cuestión. Dicho término incluirá, en todo caso, los accesorios de bienes inmuebles, el ganado y los equipos utilizados en las explotaciones agrícolas y forestales, los equipos utilizados en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones del derecho privado relativas a bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación o concesión de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques y las aeronaves no serán considerados bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del parágrafo 1 se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, arrendamiento o cualquier otra forma de utilización de bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los parágrafos 1 y 3 también se aplicarán a la rentas derivadas de los que bienes inmuebles de una empresas y de los bienes inmuebles utilizados para prestar servicios personales independientes, en concordancia con las disposiciones presentadas en el artículo 14, parágrafo 2 de este Convenio.

Artículo 7
BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden estar sujetos a impuestos en ese Estado, a menos que la empresa realice actividades comerciales o industriales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado. Si la empresa realiza tales actividades, sus beneficios podrán estar sometidos a imposición en el otro Estado, pero solo en la medida en que puedan atribuirse a dicho establecimiento permanente.

2. Sujeto a las disposiciones del parágrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades comerciales o industriales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste habría podido obtener si fuese una empresa distinta y separada dedicada a actividades iguales o similares, en condiciones iguales o similares, que se relacionase de manera totalmente independiente con la empresa de la cual es un establecimiento permanente.

3. A fin de determinar los beneficios de un establecimiento permanente, se permitirá deducir los gastos incurridos para realizar los fines comerciales del establecimiento permanente, incluyendo los gastos de dirección y los generales de administración, incurridos en el Estado donde esté situado el establecimiento permanente o en cualquier otro lugar, permitidos conforme a las disposiciones de la legislación interna del Estado Contratante donde esté situado el establecimiento permanente. No obstante, no se permitirá realizar ninguna deducción por las cantidades que el establecimiento permanente haya pagado (salvo como reembolso de gastos efectivos) a la casa matriz de la empresa o a alguna de sus otras oficinas con carácter de regalías, honorarios o pagos similares a cambio del uso de patentes u otros derechos, o mediante comisiones, por concepto de servicios específicos prestados o por concepto de administración o, salvo en el caso de un banco, por concepto de intereses por dinero prestado al establecimiento permanente. Asimismo, para determinar los beneficios de un establecimiento permanente no se tomarán en cuenta las cantidades cobradas (salvo para reembolsar gastos efectivos) por el establecimiento permanente a la casa matriz de la empresa o a alguna de sus otras oficinas con carácter de regalías, honorarios o pagos similares a cambio del uso de patentes u otros derechos, o mediante comisiones, por concepto de servicios específicos prestados o por concepto de administración o, salvo en el caso de un banco, por concepto de intereses por dinero prestado a la casa matriz de la empresa o a cualquiera de sus oficinas.

4. Siempre que la legislación interna de un Estado Contratante permita determinar los beneficios imputables a los establecimientos permanentes, distribuyendo los beneficios totales de la empresa entre sus distintas partes, las disposiciones del parágrafo 2 no deberán impedir que dicho Estado Contratante determine de esa forma los beneficios sometidos a imposición. No obstante, el método de distribución adoptado deberá ser tal que el resultado obtenido esté de acuerdo con los principios enunciados en este artículo.

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el simple hecho de que haya comprado bienes o mercancías para la empresa.

6. A efectos de los parágrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se determinarán cada año usando el mismo método, a menos que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios incluyan elementos de rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos artículos no serán afectadas por las de este artículo.

Artículo 8
TRANSPORTE INTERNACIONAL

1. Los beneficios que obtenga una empresa de un Estado Contratante por la operación de buques o aeronaves en el tráfico internacional, solamente estarán sujetos a impuestos en el lugar donde está situada su sede de dirección efectiva.

2. Si la sede de dirección efectiva de la empresa transportista está situada sobre un buque, será entonces considerada ubicada dentro del Estado Contratante en donde el puerto de registro del barco se encuentre, o, de no existir tal puerto de registro, en el Estado Contratante en el cual el operador del barco esta residenciado.

3. Las disposiciones del parágrafo 1 también serán aplicables a los beneficios derivados de la participación en un "pool", en una asociación o en un organismo internacional de explotación.

Artículo 9
EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:

   a) Una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante; o,

   b) Las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante.

   y en cualquier caso, las relaciones comerciales o financieras entre las dos empresas estén sujetas a condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían convenidas por empresas independientes, los beneficios que una de las empresas habría obtenido de no existir dichas condiciones pero que no se produjeron debido a ellas, podrán incluirse en la renta de esta empresa y estar sujetos a impuestos en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado -y someta a impuesto en consecuencia- los beneficios por los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha estado sometida a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos constituyan beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa del primer Estado si las condiciones convenidas entre ambas empresas hubiesen sido las convenidas por empresas independientes, el otro Estado deberá hacer un ajuste adecuado del monto del impuesto gravado por él sobre dichos beneficios. Para determinar dicho ajuste, deberán tenerse en cuenta las otras disposiciones de este Convenio y, si fuese necesario, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán entre sí.

3. Las disposiciones del parágrafo 2 no se aplicarán cuando los procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole legal, han dado lugar a una sentencia definitiva que por las acciones que den lugar a una corrección de los beneficios bajo el parágrafo 1, una de las empresas en cuestión es susceptible de sanción con respecto al fraude, negligencia grave o incumplimiento deliberado.

Artículo 10
DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una compañía residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante podrán estar sujetos a impuestos en dicho otro Estado.

2. Tales dividendos, sin embargo, también podrán estar sometidos a imposición en el Estado Contratante donde resida la compañía que pague los dividendos y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante el impuesto establecido no podrá exceder del:

   (a) 10% del monto bruto de los dividendos, si el beneficiario efectivo es una compañía (distinta de una sociedad de personas) que controle directamente al menos el 10% del capital de la compañía que pague los dividendos.

   (b) 15% del monto bruto de los dividendos en todos los otros casos.

   Las disposiciones de este parágrafo no afectan los impuestos aplicables a la compañía por los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos.

3. Según se usa en este artículo, el término "dividendos" significa, las rentas provenientes de acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas provenientes de otros derechos corporativos sujetos al mismo régimen tributario que las rentas provenientes de acciones por las leyes del Estado del cual sea residente la compañía que los distribuya.

4. Las disposiciones de los parágrafos 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realice actividades comerciales en el otro Estado Contratante donde resida la compañía que paga los dividendos, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, o preste en ese otro Estado servicios personales independientes, a través de una base fija situada en dicho otro Estado, siempre que la participación con respecto a la cual se paguen dichos dividendos esté vinculada efectivamente con dicho establecimiento permanente. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14 de este Convenio, según corresponda.

5. Cuando una compañía residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o ingresos provenientes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá establecer ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la compañía, salvo en la medida en que dichos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o en la medida en que la participación con respecto a la cual se paguen dichos dividendos esté efectivamente vinculada con un establecimiento permanente o una base fija situada en el otro Estado, ni podrá someter a impuesto los beneficios no distribuidos de la compañía, incluso si los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consisten, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de dicho otro Estado.

Artículo 11
INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante podrán estar sujetos a impuestos en ese otro Estado.

2. No obstante, dichos intereses también podrán estar sometidos a imposición en ese otro Estado Contratante del que procedan, de conformidad con la legislación de dicho Estado, pero si el receptor de dichos intereses es el beneficiario efectivo, el impuesto así establecido no podrá exceder del 5% del monto bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del parágrafo 2, los intereses mencionados en el parágrafo 1 estarán sujetos a imposición solamente en el Estado Contratante donde el receptor del interés está residenciado, si alguno de los siguientes requerimientos son cumplidos:

   a) El receptor del mismo en el Gobierno de un Estado Contratante, el Banco Central de un Estado Contratante o una subdivisión política o entidad local del mismo o bancos propiedad del Estado.

   b) El interés es pagado por alguna de las personas mencionadas en el subparágrafo (a).

4. Según se usa en este artículo el término "intereses" significa, los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias y con derecho o no a participar en los beneficios del deudor y, en particular, las rentas derivadas de los títulos valores gubernamentales y las derivadas de bonos y obligaciones, incluyendo primas y premios relacionados con los títulos valores, bonos u obligaciones. Los intereses de mora no se considerarán intereses a efectos de este artículo.

5. Las disposiciones de los parágrafos 1, 2 y 3 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de los intereses sea residente de un Estado Contratante y realice actividades comerciales en el otro Estado Contratante de donde procedan los intereses, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, siempre que la deuda con respecto a la cual se paguen los intereses esté vinculada efectivamente con dicho establecimiento permanente. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del artículo 7 de este Convenio.

6. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando la persona que los pague sea un residente de dicho Estado. No obstante, cuando la persona que pague los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente con respecto al cual incurrió la deuda que da origen a los intereses y dicho establecimiento permanente soporte esos intereses, entonces se considerará que esos intereses proceden del Estado donde esté situado el establecimiento permanente.

7. Cuando debido a las relaciones especiales existentes entre quien paga y el beneficiario efectivo o entre ambos y alguna otra persona, el monto de los intereses, teniendo en cuenta el crédito por el cual se paguen, exceda del monto que habían convenido quien paga y el beneficiario efectivo si no existiesen dichas relaciones, las disposiciones de este artículo solamente se aplicarán a este último monto. En tal caso, el excedente de los pagos

continuará sujeto a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Artículo 12
REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagado a un residente del otro Estado Contratante podrán estar sometidos a imposición en ese otro Estado.

2. No obstarte, dichas regalías también podrán estar sometidas a imposición en el Estado Contratante de donde procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es un residente del otro Estado Contratante el impuesto no excederá del 10% del monto bruto de las regalías.

3. Según se usa en este artículo, el término "regalías" significa, las remuneraciones de cualquier naturaleza recibidas en contraprestación por el uso o el derecho de usar derechos de autor de obras literarias, artísticas o científicas, incluyendo películas cinematográficas, patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas secretas o procesos, o por el uso o el derecho de usar equipos industrial, comercial o científico o información concerniente a experiencias en el campo industrial, comercial o científico. Dicho término, también incluye los pagos de cualquier tipo a cualquier persona en consideración por la prestación de cualquier servicio técnico de gestión o consultoría, si tales servicios hacen disponible conocimiento técnico, experiencia, habilidades, conocimientos, o procesos.

4. Las disposiciones de los parágrafos 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de las regalías sea residente de un Estado Contratante y realice actividades comerciales en el otro Estado Contratante de donde procedan las regalías, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, siempre que el derecho o bien con respecto al cual se paguen las regalías esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del artículo 7 de este Convenio.

5. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando la persona que las pague sea un residente de dicho Estado. No obstante, cuando la persona que pague las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente con respecto al cual incurrió la obligación de pagar las regalías y dicho establecimiento permanente soporte esas regalías, entonces se considerarán que esas regalías proceden del Estado donde esté situado el establecimiento permanente.

6. Cuando debido a las relaciones especiales existentes entre quien paga y el beneficiario efectivo o entre ambos y alguna otra persona, el monto de las regalías, teniendo en cuenta el uso, derecho o información por el cual se paguen, exceda del monto que habrían convenido quien paga y el beneficiario efectivo si no existiesen dichas relaciones, las disposiciones de este artículo solamente se aplicarán a este último monto. En tal caso, el excedente de los pagos continuará sometido a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Artículo 13
GANANCIAS DERIVADAS DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES
(Ganancias de Capital)

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles, mencionados en el artículo 6 de este Convenio que estén situados en el otro Estado Contratante, podrán estar sometidas a imposición en dicho otro Estado.

2. Las ganancias procedentes de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, incluyendo ganancias procedentes de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o junto con toda la empresa), podrán estar sometidas a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias procedentes de la enajenación de buques o aeronaves operados en el tráfico internacional, o de bienes muebles destinados a la operación de dichos buques o aeronaves, solamente estarán sometidas a imposición en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias provenientes de la enajenación de acciones de capital en una compañía cuyos activos consistan principalmente, en forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en un Estado Contratante podrán estar sometidas a imposición en ese Estado.

5. Las ganancias provenientes de la enajenación de acciones distintas a aquellas mencionadas en el parágrafo 4 que representen una participación de al menos 15% de una compañía que sea residente de un Estado Contratante, podrán estar sujetas a impuestos en ese Estado.

6. Las ganancias provenientes de la enajenación de bienes distintos de aquellos mencionados en los parágrafos precedentes solamente estarán sometidas a imposición en el Estado Contratante del que sea residente el enajenante.

Artículo 14
SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas que una persona natural residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades independientes solamente estarán sometidas a imposición en ese Estado. No obstante, dichas rentas también podrán estar sometidas a imposición en el otro Estado Contratante, si:

   (a) Dicha persona natural dispone de manera habitual, en el otro Estado Contratante, de una base fija para el ejercicio de sus actividades, pero solo por la porción imputable a dicha base fija; o,

   (b) Dicha persona natural permanece en ese otro Estado por uno o más períodos que excedan, globalmente, de 183 días en cualquier período de 12 meses, pero solo por la porción imputable a los servicios prestados en ese Estado podrán ser imputadas es ese otro Estado.

2. El término "servicios profesionales" incluye, especialmente, las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o docente, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

Artículo 15
RENTAS PROVENIENTES DE EMPLEO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y en los artículos 16, 18 y 19, los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares que un residente de un Estado Contratante reciba por un empleo, solamente estarán sometidos a imposición en ese Estado, a menos que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce en el otro Estado Contratante, la remuneración recibida por ese concepto podrá estar sometida a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante, lo dispuesto en el parágrafo 1, las remuneraciones que un residente de un Estado Contratante reciba por un empleo ejercido en el otro Estado Contratante solamente estarán sometidas a imposición en el primer Estado mencionado, si:

   a) El beneficiario permanece en el otro Estado por uno o más períodos que no excedan, globalmente, de 183 días en cualquier período consecutivo de doce meses en el año fiscal;

   b) Las remuneraciones son pagadas por o en nombre de un empleador que no sea residente del otro Estado; y,

   c) Las remuneraciones no son sufragadas por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante, las disposiciones anteriores de este artículo, las remuneraciones recibidas por un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave operada en el tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, podrán estar sometidas a imposición en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva.

Artículo 16
REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS

Los honorarios y otros pagos análogos que un residente de un Estado Contratante reciba en su condición de miembro de una junta directiva de una compañía residente del otro Estado Contratante, podrán estar sometidas a imposición en ese otro Estado.

Artículo 17
ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por las actividades personales que ejerza en el otro Estado Contratante como profesional del espectáculo, tal como artista de teatro, cine, radio o televisión, o músico o deportista, podrán estar sometidas a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades personales ejercidas por un profesional del espectáculo o un deportista en su carácter de tal no se le atribuyan al propio profesional o deportista sino a otra persona, dichas rentas, no obstante las disposiciones de los artículos 7 y 14, podrán estar

sometidas a imposición en el Estado Contratante donde se ejerzan las actividades del profesional del espectáculo o deportista.

3. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por actividades ejercidas en el otro Estado Contratante como está especificado en los parágrafos 1 y 2 de este artículo, estarán exentos de impuestos en ese otro Estado si la visita a dicho Estado es total o sustancialmente sufragada con fondos públicos del Estado Contratante mencionado en primer lugar o de sus autoridades locales, o tiene lugar bajo el amparo de un acuerdo cultural o deportivo entre los Gobiernos de los Estados Contratantes.

Artículo 18
PENSIONES

1. Sujeto a las disposiciones del parágrafo 2 del artículo 19, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante en contraprestación por un empleo anterior, solamente estarán sometidas a imposición en ese Estado.

2. No obstante, las disposiciones del parágrafo 1, las pensiones recibidas y otros pagos similares efectuados por una persona natural residente de un Estado Contratante, bajo un esquema público que forme parte de un sistema de seguridad social del otro Estado Contratante, solamente estarán sometidas a imposición en ese otro Estado.

Artículo 19
SERVICIOS GUBERNAMENTALES

1. (a) Los salarios, pagos y otras remuneraciones, distintas de pensiones, que un Estado Contratante o autoridad local del mismo pague a una persona natural los servicios prestados a ese Estado o autoridad local, solamente estarán sometidas a imposición en ese otro Estado.

(b) No obstante, dichos salarios, pagos y otras remuneraciones solamente estarán sometidas a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios son prestados en ese otro Estado y la persona es un residente de ese Estado que:

(i) Es un nacional de ese Estado; o,

(ii) No se convirtió en residente de ese Estado solamente con el objeto de prestar los servicios.

2. (a) Cualquier pensión pagada a un persona natural, por o con cargo a fondos creados por un Estado Contratante o autoridades locales con respecto a servicios prestados a dicho Estado o autoridad local solamente estará sometida a imposición en dicho Estado.

(b) No obstante, dicha pensión solamente estará sometida a imposición en el otro Estado Contratante si la persona natural es residente y nacional de dicho otro Estado.

3. Las disposiciones de los artículos 15, 16, 17 y 18 serán aplicables a salarios, pagos y otras remuneraciones y pensiones que se relacionen con servicios prestados con respecto a una actividad comercial ejercida por un Estado Contratante o por una autoridad local de dicho Estado.

Artículo 20
ESTUDIANTES

1. Los pagos que un estudiante, aprendiz de negocios o un pasante que sea o fuera inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el primer Estado Contratante con el único fin de educarse o formarse, reciba para su sostenimiento, educación o formación no serán gravados en ese Estado, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

2. Respecto de los subsidios, becas y remuneraciones de empleo que no estén cubiertas en el parágrafo 1, los estudiantes, aprendices y pasantes descritos en el parágrafo 1, tendrán derecho además, durante el período de estudios o formación, a las mismas exenciones, desgravámenes o rebajas de impuestos que se concedan a los residentes del Estado que estén visitando.

Artículo 21
PROFESORES E INVESTIGADORES

1. Una persona natural que sea o haya sido residente de un Estado Contratante al inicio de su visita al otro Estado Contratante y quien, por invitación del Gobierno de ese Estado Contratante o bajo un programa oficial de intercambio cultural visite ese otro Estado Contratante por un período que no exceda de 2 años consecutivos con el objeto principal de enseñar, dar conferencias o investigar en dicha universidad, estará exenta de impuesto proveniente de dicha actividad, siempre que el pago de estas retribuciones se derive de fuentes externas del Estado Contratante.

2. Las disposiciones previstas en el parágrafo 1 de este artículo, no serán aplicables a las rentas provenientes de actividades de investigación cuyo fin no sea del interés público, sino primordialmente el beneficio privado de una o más personas específicas.

Artículo 22
OTRAS RENTAS

1. Los elementos de rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que sea su procedencia, que no estén contemplados expresamente en los artículos precedentes de este Convenio, estarán sometidos a imposición en ese Estado.

2. Las disposiciones del parágrafo 1 no serán aplicables a rentas, distintas de rentas procedentes de bienes inmuebles según se definen en el parágrafo 2 del artículo 6, cuyo receptor sea residente de un Estado Contratante y realice actividades comerciales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en el otro Estado, o preste en ese otro Estado servicios personales independientes a través de una base fija situada en dicho Estado, siempre que el derecho o bien con respecto al cual se pague la renta este vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del artículo 7.

Artículo 23
PATRIMONIO

1. El patrimonio representado por los bienes inmuebles mencionados en el artículo 6 que sean propiedad de un residente de un Estado Contratante y estén situados en el otro Estado Contratante, podrá estar sometido a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio representado por bienes muebles que formen parte de los activos de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, podrá estar sometido a imposición en ese otro Estado.

3. El patrimonio representado por buques y aeronaves operados en tráfico internacional y por bienes muebles pertenecientes a la operación de dichos buques y aeronaves, solamente estará sujeto a impuestos en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Todos los otros elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante solamente estarán sometidos a imposición en ese Estado.

Artículo 24
ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN

1. Cuando un residente de un Estado Contratante obtenga rentas o posea elementos patrimoniales (capital) que de conformidad con lo dispuesto en este Convenio, puedan someterse a imposición en el otro Estado Contratante, el primer Estado mencionado permitirá:

(a) Como acreditamiento del impuesto sobre las rentas de ese residente, un importe igual al impuesto pagado en ese otro Estado;

(b) Como acreditamiento del impuesto sobre el patrimonio (capital) de ese residente, un importe igual al impuesto sobre el patrimonio (capital) pagado en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tal acreditamiento no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio calculado antes del crédito que sea atribuible a la renta o al patrimonio (capital), que pueda estar sometido a imposición en ese otro Estado.

Artículo 25
NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no deberán estar sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relacionada con dicho impuesto que sea distinto o más gravoso que los impuestos y requerimientos relacionados con dichos impuestos a los que estén o podrían estar sujetos los nacionales de ese otro Estado que estén en las mismas condiciones, especialmente en lo que respecta a la residencia.

2. Los impuestos aplicables a un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán, en ese otro Estado Contratante, menos favorables que lo aplicables a empresas de ese otro Estado que ejerzan las mismas actividades. Esta disposición no obligará a un Estado Contratante a otorgar a los residentes del otro Estado Contratante ninguna deducción personal, beneficio fiscal o reducción impositiva que otorgue a sus propios residentes en función de su estado civil o cargas familiares.

3. Salvo cuando sean aplicables las disposiciones del parágrafo 1 del artículo 9, del parágrafo 7 del artículo 11 o del parágrafo 6 del artículo 12, los intereses, regalías y otros gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles en las mismas condiciones que si hubiesen sido pagados a un residente del primer Estado mencionado. De igual forma, cualquier deuda de una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, deberá con el fin de determinar la propiedad imponible de dicha empresa, ser deducidos bajo las mismas condiciones que si hubieran sido contratados con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital, en todo o en parte, sea propiedad o esté controlado, directa o indirectamente, por uno o más residentes del otro Estado Contratante, no estarán, en el primer Estado mencionado, sujetas a ningún impuesto u obligación relacionada con algún impuesto que sea distinto o más gravoso que el impuesto y las

obligaciones relacionadas con dichos impuestos a los que estén o puedan estar sujetas otras empresas similares del primer Estado mencionado.

Artículo 26
PROCEDIMINETO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella un impuesto que no se ajuste a las disposiciones de este Convenio, dicha persona, independientemente de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá presentar su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si el parágrafo 1 del artículo 25 fuese aplicable a su caso, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá presentarse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que haya dado origen al impuesto que no se ajuste a las disposiciones de este Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver el caso mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, con miras a evitar un impuesto que no se ajuste a este Convenio. Cualquier acuerdo que surja, deberá ser implementado a pesar de cualquier límite de tiempo previsto en la ley doméstica del Estado Contratante.

3. Las autoridades competentes de los Estado Contratantes tratarán de resolver mediante acuerdos amistosos las dificultades y dudas que se presenten con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio. Si después de 6 meses, la diferencia aún persiste, el caso será resuelto a través de negociaciones directas entre las Partes mediante canales diplomáticos. Asimismo, dichas autoridades podrán realizar consultas con miras a eliminar la doble tributación en aquellos casos que no estén previstos en este Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de lograr los acuerdos a que se refieren los parágrafos anteriores.

Artículo 27
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información necesaria para aplicar lo dispuesto en este Convenio o en el derecho interno de los Estados Contratantes con respecto a los impuestos comprendidos en este Convenio, en la medida en que los impuestos exigidos por aquél no sean contrarios a este Convenio. El intercambio de información no está restringido por el artículo 1.

La información recibida bajo el parágrafo 1 por un Estado Contratante será mantenida en secreto, de la misma forma que la información obtenida conforme al derecho interno de ese Estado, y será revelada solamente a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) encargadas de establecer o recaudar los impuestos cubiertos por este Convenio, de velar por el cumplimiento de dichos impuestos o de decidir los recursos relacionados con dichos impuestos. Esas personas o autoridades usarán la información únicamente para tales fines. Esas personas podrán revelar dicha información en audiencias públicas de los tribunales o en sentencias judiciales. Las autoridades competentes, mediante consultas, desarrollarán las condiciones, métodos y técnicas apropiados relativos a los asuntos con respecto a los cuales se efectuarán dichos intercambios de información, incluyendo, cuando sea pertinente, intercambios de información con respecto a la evasión fiscal.

2. Las disposiciones del parágrafo 1 en ningún caso obligan a un Estado Contratante a:

   (a) Adoptar medidas administrativas incompatibles con las leyes o la práctica administrativa de ese o del otro Estado Contratante;

   (b) Suministrar información que no se pueda obtener conforme a sus leyes o en el ejercicio de la práctica administrativa normal de ese o del otro Estado Contratante;

   (c) Suministrar información que revele cualquier secreto mercantil, empresarial, industrial, comercial o profesional, o procedimiento mercantil o información cuya revelación sea contraria a la política pública (orden público).

Artículo 28
FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

Ninguna disposición de este Convenio afectará los privilegios fiscales de los funcionarios diplomáticos y consulares de conformidad con los principios generales del derecho internacional o en virtud de lo dispuesto en acuerdos especiales.

Artículo 29
ENTRADA EN VIGOR

Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro a través de los canales diplomáticos que completó los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor de este Convenio. En Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al mes en el cual se recibió la última de las notificaciones.

Las provisiones de este Convenio se aplicarán:

a) Con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, por los montos pagados en o después del primer día de enero del año siguiente a que la Convención entro en vigor; y

b) Con respecto a los otros impuestos en el año gravable que comience en o después del primero de enero de la fecha en la cual el Convenio entro en vigor.

Artículo 30
DENUNCIA

El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el Convenio por vía diplomática, al presentar la notificación de denuncia. En tal caso, el Convenio se considerará denunciado después de seis (6) meses a partir del día en que se comunique la denuncia. En dicho caso, el Convenio dejará de surtir efecto.

EN TESTIMONIO por lo cual los abajo firmantes, siendo debidamente autorizados para hacerlo, han firmado este Convenio.

Hecho en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los dieciséis días del mes de mayo de 2014 en duplicado en los idiomas castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por el Gobierno del Estado de Palestina

Raid Malki
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EeKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión y el Fraude Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

PROVIDENCIA Nº REDIOR-00005/2014

Caracas, 18 de Agosto de 2014
204°, 155° y 15°

La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3, y artículo 7 Numeral 19 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, en el artículo 161 de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Sector Público, en los artículos 51 y 52 de su Reglamento sobre el Sistema Presupuestario, y en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción;

DECIDE:

Artículo 1.- NOMBRAR a la ciudadana **JOSEFINA APONTE OLIVEROS**, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.849.232**, como **COORDINADORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN INTERNA,** del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, desde el 18 de agosto de 2014, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución Nº 033, mediante la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203, de fecha 09 de Julio de 2013.

Artículo 2.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, según el **Código N° A0513,** a la funcionaria antes identificada.

Artículo 3.- Delegar en la ciudadana **JOSEFINA APONTE OLIVEROS**, antes identificada, las siguientes atribuciones:

1. Adjudicar, y Suscribir los Actos Motivados, Contrataciones, Ordenes de Compras y Servicios que se generen de los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, y prestación de servicios, que no superen las Mil Tributarias (1.000 UT), conforme con la Ley de Contrataciones Públicas.
2. Adjudicar, y Suscribir Actos Motivados, y Contrataciones, que se generen de los procesos de contrataciones para la ejecución de obras, que no superen los Cinco Mil Tributarias (5.000 UT), conforme con la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4.- Los actos y documentos que la funcionaria antes identificada firme de conformidad con esta Providencia, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5.- La funcionaria responsable de esta oficina deberá rendir cuenta a la Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de esta Providencia.

Artículo 6.- La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 18 de Agosto de 2014.

Comuníquese y publíquese,

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
AUTORIDAD REGIONAL DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 30 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 028-14

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.874.945**, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **MIRZULED KATIUSKA HERNÁNDEZ OTAIZA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.184.099**, Directora Nacional de Procedimientos Administrativos, en calidad de encargada, adscrita a la Intendencia para la Protección de los Derechos Socioeconómicos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 029-14

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.874.945**, designado mediante Decreto N°

1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **JOSÉ LUIS GALLARDO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-15.295.541**, Director Nacional de Fiscalización y Protección al Usuario, en calidad de encargado, adscrito a la Intendencia para la Protección de los Derechos Socioeconómicos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 030-14

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.874.945**, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **ALBERTO JOSÉ SÁNCHEZ TORREALBA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-14.128.447**, Director Nacional de Ganancias y Precios, en calidad de encargado, adscrito a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 20 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 031-14

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.874.945**, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **RODRIGO YAÑEZ PILGRIM**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-20.801.753**, Director Nacional de Registro y Certificaciones, en calidad de encargado, adscrito a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 032-14

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.874.945**, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **XAVIER JOSÉ RAMOS CAMACHO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-17.483.126**, Director Nacional de Seguimiento de Medidas, en calidad de encargado, adscrito a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 23 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 033-14

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.874.945**, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CEGARRA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-7.222.958**, Director Nacional de Análisis de Costos, en calidad de encargado, adscrito a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 034-14

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.874.945**, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **VICTORIA CAROLINA VERÁSTEGUI MARVAL**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-17.312.671**, Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Estadístico, en calidad de encargada, adscrita a la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 035-14

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.874.945**, designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **OMAR JOSÉ CALDERA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-14.167.595**, Director General del Despacho de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 368 **FECHA:** 21 AGO 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, **designa** al ciudadano **IRWIN JOSÉ ASCANIO ESCALONA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **6.151.990**, en su carácter de **Presidente con rango de Director General Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA),** oficina nacional dependiente jerárquicamente de este Ministerio, **como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código Nº (00330), de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA),** de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 369 **FECHA** 21 AGO 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Drogas, con última reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.546 de fecha 5 de noviembre de 2010, **delega** en el ciudadano **IRWIN JOSÉ ASCANIO ESCALONA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **6.151.990**, en su carácter de **Presidente con rango de Director General Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA),** oficina nacional dependiente jerárquicamente de este Ministerio, designado mediante Resolución Nº 355 de fecha 13 de agosto de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.474 de fecha 13 de agosto de 2014, **las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:**

1. Ordenar movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aceptar renuncias, ordenar destituciones, efectuar remociones, retiros, otorgar pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, despidos, rescindir contratos de trabajo, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos a la Oficina Nacional Antidrogas, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales al servicio de esa Oficina Nacional, que fuesen necesarios. De igual forma, notificar a los funcionarios y personal obrero de la referida Oficina, en los casos antes señalados.
2. Expedición de copias certificadas de los documentos, expedientes, libros, registros o archivos de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
3. Ordenar las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
4. Suscribir las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración del personal de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
5. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
6. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Oficina Nacional Antidrogas, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, limites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para la cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
7. Las contrataciones para la ejecución de obras, prestación de servicios y la adquisición de bienes cuyos procedimientos estén o no regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, limites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria.
8. Tramitación por ante el órgano competente, de los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.
9. Suscripción de Convenios y Acuerdos operativos con instituciones públicas o privadas.
10. Aprobación de viáticos y pasajes, así como la suscripción de los contratos de prestaciones de servicios que fueren necesarios para el funcionamiento de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 14-08-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numerales 2) y 7), 21, numeral 16), y 122 de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Convenio Cambiario N° 1, así como en lo contemplado en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, y en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

Resuelve:

Artículo 1.- Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, deberán mantener éstos en cuentas en moneda extranjera en el Banco Central de Venezuela, las cuales están disponibles para su movilización por parte de dichas instituciones bancarias, en función de las necesidades de los depositantes y de conformidad con lo dispuesto en los manuales, circulares e instructivos dictados al efecto; sin perjuicio de las excepciones que determine el Directorio del Banco Central de Venezuela en el marco de su estrategia de ejecución de la política cambiaria.

Artículo 2.- Se deroga el artículo 7 de la Resolución N° 12-09-01 dictada por el Banco Central de Venezuela el 4 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 del 6 de septiembre de 2012.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2014.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 18AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006086

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con el artículo 4, del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la Coronela **YMPERIO DE LOS ÁNGELES ZAPATA LARA,** C.I. N° **7.224.561,** en su condición de Directora de Personal Civil de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrada mediante Resolución N° 005941 de fecha 09 de agosto de 2014, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia dirigida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, sobre la materia de su competencia.
2. La Correspondencia dirigida al Ministro del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca, sobre la materia de su competencia.
3. Los contratos del Personal Civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para prestaciones de servicios profesionales o empleos.
4. Los documentos y demás comunicaciones relativas a ingresos, egresos, reingreso, remociones, traslados y demás movimientos de Personal Civil, con excepción de los cargos de alto nivel o de confianza.
5. Las notificaciones de las comisiones de servicio, traslados, permisos remunerados y no remunerados y permisos especiales por motivo de viaje al exterior, del Personal Civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
6. Las notificaciones de las comisiones de servicio, traslados, permisos remunerados y no remunerados y permisos especiales, para prestar servicios en los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y en los Organismos de la Administración Pública Nacional.
7. Las notificaciones de las comisiones de servicio, traslados, permisos remunerados y no remunerados y permisos especiales, para prestar servicios en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con excepción del personal de empleados u obreros que laboran en los cuatro (04) Componentes.
8. Las notificaciones de las Licencias Sabáticas, conforme a la normativa legal vigente sobre la materia.
9. La expedición de Copias Certificadas del expediente administrativo del Personal Civil, a ser consignada ante Organismos Administrativos o Judiciales.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 18AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006087

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **JAN CARLOS MARTÍNEZ LOSADA,** C.I. Nº **10.212.392,** en su carácter de Jefe del Servicio de Alimentación del Ejército Bolivariano, nombrado mediante Resolución Nº 005566 de fecha 16 de julio de 2014, la facultad para firmar los actos y contratos que se celebren con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la adquisición de rubros alimenticios necesarios para el Servicio de Alimentación, hasta por un monto estimado de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.),** debiendo cumplir para con ello con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como los procesos administrativos correspondientes ante la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006100

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 04 de agosto de 2014, al Contralmirante **JOSÉ GREGORIO DE FREITAS GONCALVES,** C.I. Nº **6.241.155,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"BASE NAVAL MCAL. JUAN CRISÓSTOMO FALCÓN",** Código Nº **03514.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006101

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al Teniente Coronel **ARNOLDO JOSÉ CISNEROS JASPE,** C.I. Nº **9.680.822,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA AVIACIÓN",** Código Nº **04333.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006102

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al Teniente Coronel **RÓBERT ASUNCIÓN MARÍN AYALA,** C.I. Nº **9.680.645,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA AVIACIÓN",** Código Nº **04330.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006103

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al Teniente Coronel **ALEXÁNDER GREGORIO QUINTERO MERCADO,** C.I. Nº **12.049.055,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"SERVICIO DE METEOROLOGÍA DE LA AVIACIÓN",** Código Nº **04332.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006104

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al Teniente Coronel **JORGE LUIS BUAIZ ACOSTA,** C.I. Nº **11.978.974,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIVISIÓN DE COMBUSTIBLES",** Código Nº **04359.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006106

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 04 de agosto de 2014, al Contralmirante **ALEJANDRO DÍAZ RAMÍREZ,** C.I. Nº **9.880.805,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"5TA. BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL CF JOSÉ TOMÁS MACHADO",** Código Nº **03642.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006107

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 04 de agosto de 2014, al Contralmirante **ANDRÉS UBALDO GARCÉS ORTEGA,** C.I. Nº **9.537.777,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"7MA. BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL GB FRANZ RÍSQUEZ IRIBARREN",** Código Nº **03648.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006108

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 04 de agosto de 2014, al Contralmirante **MARTÍN HERNÁNDEZ CARRASQUERO,** C.I. Nº **7.965.779,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"4TA. BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA ALMIRANTE A PETIÓN",** Código Nº **03640.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006109

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 04 de agosto de 2014, al Contralmirante **ELADIO JOSÉ GREGORIO JIMÉNEZ RATTIA,** C.I. Nº **6.911.971,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"COMANDO DE LA ESCUADRA",** Código Nº **03324.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006110

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 04 de agosto de 2014, al Contralmirante **VLADIMIR QUINTERO MARTÍNEZ,** C.I. Nº **6.847.114,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BRIGADA DE POLICÍA NAVAL "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO",** Código Nº **03358.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006111

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 04 de agosto de 2014, al Contralmirante **ALEXÁNDER JOSÉ VELÁSQUEZ BASTIDAS,** C.I. Nº **8.970.528,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"BASE NAVAL CA AGUSTÍN ARMARIO",** Código Nº **03513.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006112

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al Coronel **PEDRO JOSÉ ROJAS,** C.I. N° **10.821.656,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LA AVIACIÓN",** Código Nº **04329.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006113

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al Coronel **PEDRO RAFAEL SUÁREZ CABALLERO,** C.I. Nº **7.147.493,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA AVIACIÓN",** Código Nº **04334.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006120

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al General de Brigada **JOSÉ LUÍS [illegible]OVO COSTOYA,** C.I. Nº **6.189.341,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"AVIACIÓN DEL EJÉRCITO",** Código Nº **29316.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006121

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al Contralmirante **KENNY ANTULIO GANDICA PULIDO,** C.I. N° **7.221.889,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE INTENDENCIA NAVAL",** Código Nº **03517.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006122

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al Contralmirante **TEODORO OCTAVIO RAMÍREZ OSPINO,** C.I. Nº **10.330.368,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE ARMAMENTO Y ELECTRÓNICA",** Código Nº **03343.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006123

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al Contralmirante **JUAN CARLOS MÁRQUEZ FERMÍN,** C.I. Nº **6.896.129,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"COMANDO AVIACIÓN NAVAL",** Código Nº **03327.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Corporación para el Socialismo
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA
CVG BAUXILUM

Ciudad Guayana, 04 de Noviembre de 2010

AUDITORÍA INTERNA
CVG BAUXILUM, C.A.

I

NARRATIVA

Visto Recurso de Reconsideración presentado por la Ciudadana Rozaira Velásquez, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-4.948.642, e inscrita en el INPREABOGADO bajo el número 20.562, actuando en representación del Ciudadano Agustín Amaro Osío, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-2.509.211, representación ésta que se evidencia de instrumento Poder autenticado por ante la Notaría Pública Tercera del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 13 de septiembre de 2010, quedando anotado bajo el N° 30, Tomo 80 de los libros de autenticaciones llevados por dicha Notaría y el cual consta en autos, contra Decisión Administrativa emitida por este Órgano de Control Fiscal en fecha 23 de septiembre de 2010, correspondiente al Expediente Administrativo N° PDR-BAUXI-02-10 relacionado con presuntas irregularidades en la constitución de un Fideicomiso de Inversión Dirigida, entre CVG Bauxilum, Banco Guayana y el Consorcio Oriente Ecoil, acordado en diciembre de 2004, a fin de dar cumplimiento a la Cláusula N° 46, Plan de Vivienda, prevista en la Convención Colectiva suscrita con SUTRA-ALÚMINA BOLÍVAR y SINTRABAUXILUM, para el período 2003-2005, en virtud de la cual, se declara Responsabilidad Administrativa al Ciudadano Agustín Amaro Osío, antes identificado. Este Órgano de Control Fiscal en el ejercicio de sus atribuciones, procede a pronunciarse respecto al mencionado Recurso y su Petitorio, de conformidad con la parte in fine del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

II

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO, Y SU PETITORIO

Tomando en cuenta el contenido del Recurso de Reconsideración interpuesto, este Órgano de Control Fiscal, reproduce textualmente el Petitorio del Recurrente y en consecuencia se pronuncia en los siguientes términos:

A) En primer lugar, el Recurrente expuso: *"Como punto previo y sin perjuicio de la denuncia de vicios de que adolece el acto administrativo que contiene la decisión recurrida, la Auditoría Interna carece y careció en todo momento de competencia para sustanciar y decidir esta investigación, por ocupar mi representado un cargo de alto nivel en empresas del Estado, correspondiendo tal competencia de forma única, exclusiva y excluyente a la Contraloría General de la República, lo cual causa la nulidad de todo lo actuado de todo lo actuado (sic) en el procedimiento de Potestad Investigativa N° PI-BAUXI-02-07 así como en el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa que cursa bajo el expediente N ° PDR-BAUXI-02-01, incluyendo el acto de apertura de fecha 25 de junio de 2010 del procedimiento de Determinación de Responsabilidad N° PDR-BAUXI-02-10 y el acto administrativo contenido en la decisión S/N de fecha 23 de septiembre de 2010, todo de conformidad con los artículos 9 y 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de control Fiscal y el numeral 4 del artículo 19 Ley Orgánica de procedimientos Administrativos (sic). Y así pedimos sea declarado, conforme al artículo 83 de la última Ley citada."*

En virtud del argumento planteado, este Órgano de Control Fiscal, tomando en cuenta la condición de Funcionario de Alto Nivel que aduce la representación legal del Ciudadano Agustín Amaro Osío, antes identificado, debe referirse a la competencia que ostenta este Órgano de Control Fiscal a los fines de sustanciar y decidir la presente investigación.

Al respecto, debemos señalar, que esta Unidad de Auditoría Interna ha actuado con estricto apego a la legalidad, en el desarrollo del presente procedimiento, considerando todas y cada unas de las circunstancias que respaldan su facultad para actuar como Órgano Competente para la Determinación de Responsabilidad Administrativa prescrita en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Siendo así, a través de comunicación signada con el número AI-013/2009, de fecha 15 de enero de 2009 (Folio 247), se solicitó al Ciudadano Darío Merchán, Director Ejecutivo de Recursos Humanos de PDVSA, nos informara acerca de la condición laboral del Recurrente, la referida comunicación, señalaba entre otros, lo siguiente:

> "(Omissis) En caso de que el mencionado ciudadano labore para PDVSA, requerimos su fecha de ingreso y el cargo que actualmente desempeña, ...(Omissis)"

La referida comunicación fue respondida efectivamente, a través de Comunicación N° RRHH-SAP-2009-00026, de fecha 27 de Enero de 2009, emanada de PDVSA y suscrita por el Ciudadano Darío Merchán, Director Ejecutivo de Recursos Humanos, constando en el expediente Administrativo PI-BAUXI-02-07. (Folio 270) a través de la cual se expresa textualmente lo siguiente:

> *"Al respecto le informo, que el ciudadano AGUSTIN AMARO OSIO, anteriormente identificado, es trabajador efectivo permanente de esta empresa desempeñándose en el cargo de Gerente General de Desarrollo Naval." (subrayado nuestro)*

De acuerdo a lo supra señalado, la condición laboral del Recurrente, no constituye elemento suficiente para remitir el expediente administrativo a la Contraloría General de la República, en los términos del artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal , que ha saber señala lo siguiente:

> Art. 66 RLOCGRSNCF: Cuando de las investigaciones o actuaciones de control que practiquen los órganos de control fiscal externo y las unidades de auditoría interna de los órganos y entidades señalados en el artículo 65 de este Reglamento, surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparo, determinación de responsabilidad administrativa a funcionarios calificados como de alto nivel a los fines de dicho artículo, que se encuentren en ejercicio de sus cargos, remitirán el expediente a la Contraloría General de la República (Subrayado nuestro)

Lo anterior, se sustenta en los parámetros destacados en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, puesto que el cargo ostentado por el Recurrente de acuerdo a la comunicación N° RRHH-SAP-2009-00026, de fecha 27 de Enero de 2009, emanada de PDVSA, no lo encuadraba como titular de una Máxima Autoridad Jerárquica o integrante de Cuerpos Colegiados o Deliberantes, tal y como lo establece el referido artículo.

En adición, y a fines ilustrativos resulta indicado transcribir el contenido del artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual define claramente lo que se considera como Máxima Autoridad Jerárquica, este artículo puntualiza lo siguiente:

> Art. 6 RLOCGRSNCF: A los efectos de la Ley, así como de este Reglamento, se considerará Máxima Autoridad Jerárquica a quien corresponda la dirección y administración del órgano o entidad, de acuerdo con el régimen jurídico que le sea aplicable.
> En caso de que el órgano o entidad respectiva tenga junta directiva, junta administradora, consejo directivo u órgano similar, serán estos los que se considerarán máxima autoridad jerárquica. (Subrayado nuestro)

De igual forma, es importante referir que el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal señala:

> Art. 64 RLOCGRSNCF: La Contraloría General de la República, cuando lo juzgue conveniente, podrá asumir las investigaciones y los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades iniciados por los demás órganos de control fiscal. A tal fin los titulares de dichos órganos deberán participarle las investigaciones o procedimientos que iniciaren, remitiéndole copia certificada del auto de proceder o de inicio, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión. (Subrayado nuestro)

En relación al artículo que precede, debemos hacer notar que la Contraloría General de la República, tiene las más altas facultades para estimar por iniciativa propia asumir las investigaciones y los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades iniciados por los demás órganos de control fiscal. Siendo así, es importante indicar que tal y como fuera señalado en la Decisión del Procedimiento Administrativo PDR BAUXI-02-10 del 23 de septiembre de 2010, mediante el Oficio N° 08-01 1346 de fecha 10 de agosto de 2010, la Contraloría General de la República, a través de su Dirección de Determinación de Responsabilidades, tomó debida cuenta del Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo PDR BAUXI-02-10, sometiéndolo a su consideración y consecuente incorporación a sus Registros, sin que de ello, se desprendieran observaciones, ni manifestación alguna que hiciera presumir la Obligación de este Órgano de Control Fiscal, de remitir las actuaciones a la Contraloría General de la República (folio 161).

Por otro lado, este Órgano de Control Fiscal estima pertinente referirse a la carga de la prueba, en el marco de este Procedimiento, valiéndose del criterio manejado por Allan Brewer – Carías, el cual señala:

> "En cuanto a los procedimientos de impugnación de los actos administrativos, la situación varía en materia de carga de la prueba. En estos casos, no se trata de constituir un acto; ya el acto está dictado, y es un interesado quien lo impugna.
> Ahora bien, ese acto impugnado, como señalamos anteriormente, goza de una presunción de legitimidad, de veracidad y de legalidad por lo que dicha presunción revierte la carga de la prueba en el impugnante, quien debe probar la fundamentación de su recurso, por ejemplo, la ilegalidad del acto." (Subrayado nuestro). (El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Principios del Procedimiento Administrativo, p. 316)

Partiendo de la tesis anterior, queda claro, que es al Recurrente a quien corresponde desvirtuar los hechos que le han sido imputados y de los cuales se generó su responsabilidad en lo administrativo.

Por lo cual, es de observar, que el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades contempla un lapso de indicación de pruebas, durante el cual el interesado legítimo puede aportar todo género de pruebas, que a su juicio constituyan elemento suficiente para la mejor defensa de sus intereses, en efecto, el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala que "salvo previsión expresa en contrario de la Ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la solución del caso por cualquier medio probatorio que no sea expresamente prohibido por la ley", por lo que hacemos especial énfasis en que en ningún grado del proceso el interesado consignó prueba documental que comprobara su condición de funcionario de Alto Nivel.

Ciertamente, el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal prevé que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto de apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, el interesado legítimo tiene la posibilidad de indicar las pruebas que producirá en el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRSNCF, y que a su juicio contribuyen a desvirtuar los elementos de prueba y convicción que hacen presumir al Órgano de Control Fiscal su responsabilidad en la comisión de los hechos investigados. (Revista N° 149 de Control Fiscal, mayo-agosto 2002, Contraloría General de la República).

A criterio de este Órgano de Control Fiscal, esta posibilidad comprende no solo la anunciación de los medios de prueba a utilizar por la defensa del administrado, sino también su razón de ser, pertinencia y, eventualmente, la relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la prueba.

En esta etapa, y aún posteriormente, el presunto responsable, pudo desvirtuar el hecho o hechos irregulares imputados mediante la notificación del "Auto de Apertura" del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, y presentar prueba documental que lo acreditara como Funcionario de Alto Nivel, constancia, que al no formar parte del Expediente Administrativo sustanciado por este Órgano de Control Fiscal, no permite desvirtuar la existencia de Responsabilidad Administrativa.

Expuestos como han sido los elementos de Hecho y Derecho que respaldan la decisión de este Órgano de Control Fiscal, y en ausencia de prueba documental que respalde la Condición de Funcionario de Alto Nivel del Recurrente, se desestima el alegato por no corresponder con la realidad de los hechos. **Así se declara.**

B) En segundo lugar, el Recurrente expuso: *"El acto administrativo objeto del recurso, incumple lo exigido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ya que carece de motivos de hechos reales en los que pueda sustentarse, ya que como ha quedado evidenciado, se pretende sustentar el mismo en un falso supuesto de hecho. Causando así la nulidad absoluta de la decisión S/N de fecha 23 de septiembre de 2010, de conformidad con el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Y así pedimos sea declarado, conforme al artículo 83 de la última Ley citada."*

A los efectos de pronunciarnos con respecto al alegato expuesto por el Recurrente debemos estudiar en primer lugar el contenido del artículo 9 de la LOPA, que ha saber señala textualmente lo siguiente:

> **Artículo 9**. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser motivados, excepto los de simple trámite o salvo disposición expresa de la ley. A tal efecto, deberán hacer referencia a los hechos y a los fundamentos legales del acto.

En relación al artículo transcrito, podemos decir que tal y como fuere reseñado en la Decisión de fecha 23 de septiembre de 2010 emanada de este Órgano de Control Fiscal "La motivación; constituye uno de los requisitos más determinantes en la constitución del acto administrativo, el motivo o la motivación del acto administrativo, es el antecedente de hecho o de derecho, que provoca y funda su realización. (Serra Rojas, citado por Calafell, Jorge, Teoría del Actos Administrativo)".

Partiendo de la posición anterior, resulta incierto señalar que el Acto Administrativo objeto del Recurso carece de motivación, ya que a criterio de este Órgano de Control Fiscal el Acto Administrativo en cuestión está suficientemente soportado, y prueba de ello lo configura el hecho de que, una vez determinadas las conductas llevadas a cabo por el Recurrente de manera detallada y concisa, este Órgano de Control Fiscal, procedió a circunscribirlas en los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa desplegados en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo cual fue notificado al interesado legítimo en la oportunidad legal correspondiente.

A tenor de lo expuesto, este Órgano de Control Fiscal debe hacer énfasis en el hecho de que el Recurrente, quien se desempeñaba para la fecha de los hechos, como Presidente de CVG BAUXILUM, aprobó con su firma en el recuadro correspondiente a "Firma del Presidente", el Punto de Cuenta N° 132 de fecha 12-11-2004, punto presentado por la Gerencia Personal (folios 39 y 40). Dando lugar a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Garantía e Inversión del Plan de Vivienda para los Trabajadores de CVG BAUXILUM, C.A., también firmado por Agustín Amaro Osío y que fuera Autenticado en fecha 08-12-2004, ante la Notaría Pública Cuarta de Puerto Ordaz, sin la debida autorización de la Junta Directiva (folios 41 al 56), comprometiendo con ello los intereses de CVG BAUXILUM.

En efecto, de acuerdo a Acta de Declaración del Ciudadano Agustín Amaro, de fecha 19 de agosto de 2009 (folios 332 al 334) en su pregunta 14, este Órgano de Control Fiscal se dirigió al interesado legítimo y le señaló: "*Diga usted, si reconoce como suya la firma que aparece en el documento: Punto de Cuenta al Presidente N° 132 de fecha 12-11-2004, referido a la solicitud de autorización para la constitución de un Fideicomiso de Inversión Dirigida, en atención a la Cláusula 46, Plan de Vivienda de acuerdo a la Convención Colectiva, suscrita con SUTRALUMINA BOLIVAR y SINTRABAUXILUM, para el período 2003-2005, en la parte correspondiente a "Firma del Presidente", que riela al folio 40 del presente expediente.* Y cuya respuesta fue **"Si"**.

Ahora bien, partiendo de la declaratoria del Ciudadano Agustín Amaro a través de la cual, reconoce como suya la firma que se estampa en el Documento identificado como Punto de Cuenta Nº 132, presentado al Presidente de CVG BAUXILUM, en fecha 12 de noviembre de 2004, conviene ratificar el contenido de la Decisión de fecha 23 de Septiembre de 2010, específicamente en cuanto a la exposición que se hace en torno a lo que la Doctrina ha calificado como firma, reproduciendo textualmente lo siguiente:

> "La firma, se entiende como el conjunto de letras y signos entrelazados, que identifican a la persona que la estampa, con un Documento o texto.
>
> Existen distintas clases de firma; La Firma Autógrafa; en facsímil; la Firma Mecánica; Firma de la persona física; firma de la Persona Jurídica Colectiva (a través de sus órganos de administración o representación; y la Firma con otros instrumentos de escritura. (http://descargas.cervantesvirtual.com, 2010)
>
> De esta clasificación, y a los efectos del análisis realizado por la Unidad de Auditoría Interna, conviene hacer referencia especial a la firma Autógrafa, la cual, ha sido definida, por innumerables autores, en efecto, Bravo, señala, que el vocablo firma, proviene del latín firmare, que significa afirmar, dar fuerza, de igual forma señala que el vocablo autógrafa, significa grabar o escribir por sí mismo, el vocablo firma, se aplica al escrito de mano de su propio autor en el entendido de que los signos o trazos han de ser hechos por la mano del autor sin que la impresión se realice por medios mecánicos.*(Bravo Machado, Antonio, seguridad en transacciones por Internet; Universidad Panamericana, Tesis para obtener el título de Lic. En Derecho; 2001)*
>
> Por su parte, la Real Academia de la Lengua, define la firma como: "nombre y apellido o título de una persona que esta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia, o ajena, para darle autenticidad, para expresar que se aprueba su contenido o para obligarse a lo que en él se dice".

Jurídicamente, la firma autógrafa, implica el hecho de tratarse de una inscripción manuscrita, realizada de una manera particular, hecha con el ánimo de obligarse al reconocimiento de l contenido del escrito en que se estampe.

También, dada la condición del imputado, conviene exponer el concepto de lo que la Doctrina ha señalado como, firma de la Persona Jurídica Colectiva:

La firma de la Persona Jurídica Colectiva (Persona Moral) será estampada por la persona, o las personas físicas a las cuales los órganos de administración y representación hayan otorgado los poderes o facultades de obligarlas con su firma, ya sea individual o colectivamente, en forma simple o mancomunada, y en los términos y con las limitaciones que dichos órganos acuerden a cada persona en particular.

En resumen; la firma sea autógrafa o colectiva, tendrá las siguientes funciones:

Función Identificadora, porque crea la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado.
Función de Autenticación, en cuanto a que el autor del acto, expresa su consentimiento y hace propio el mensaje."

Tal y como se expusiera en la decisión de fecha 23 de Septiembre de 2010 objeto del Recurso Interpuesto, este Órgano de Control Fiscal, considera, que lo expresado guarda estrecha relación con los acontecimientos objeto de análisis, puesto que si aceptamos la función de identificar y autenticar de la firma bien como firma autógrafa, o bien como en representación de un Órgano de la Administración; ambas significarían consentimiento y manifestación de voluntad. De igual forma, este Órgano de Control Fiscal ratifica la posición según la cual, la firma reconocida como suya por el imputado, no puede representar un hecho aislado, puesto que las normativas internas de la Empresa le han investido al Ciudadano Agustín Amaro Osío de responsabilidades de resguardo de los intereses de la misma, siendo especialmente significativo el hecho de que se tratara del Presidente de la Empresa, quien es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y quien ejerce su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales de CVG BAUXILUM.

En Segundo lugar, tomando en cuenta la afirmación del Recurrente, de acuerdo a la cual, se pretende sustentar el acto administrativo emanado de este Órgano de Control Fiscal en un falso supuesto de hecho, conviene referirnos a Jurisprudencia Patria, que define este concepto.

En este sentido, la Sentencia Nº 405 de Sala de Casación Penal, Expediente Nº 91-0882 de fecha 31/03/2000, indica que el falso supuesto consiste en una cuestión de hecho afirmada o establecida por el sentenciador, que resulta falsa o inexacta conforme a las actas del expediente. Hay falso supuesto cuando el juez saca conclusiones de elementos que no existen en el expediente y no cuando yerra en la apreciación o interpretación de los mismos.

La Jurisprudencia supra indicada, se relaciona con el criterio expuesto por Allan Brewer Carías, según el cual toda decisión administrativa se haya determinada por la comprobación previa de las circunstancias de hecho previstas en la norma, claramente estatuida para obligar a la Administración a someter sus actos, en cada caso, al precepto jurídico preexistente, por lo que en un caso concreto, al no existir prueba alguna de los hechos que motivan una decisión, esta resulta manifiestamente infundada y por tanto viciada de nulidad por haberse fundado en hechos no comprobados. (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala Político Administrativa, de 22 de mayo de 1963, Gaceta Forense, núm. 40, 1963, p.237). (Brewer - Carías, Allan, 2002, El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, p. 491)

Lo anterior, es importante referirlo, en virtud de la inexactitud del alegato argüido, pues, es evidente, la existencia de pruebas documentales que respaldan la decisión de este Órgano de Control Fiscal y que rielan insertas a los folios que conforman los Expedientes Administrativos PI-BAUXI-02-07 y PDR-BAUXI-02-10, y a los cuales el Ciudadano Agustín Amaro Osío, tuvo acceso en todo Estado y Grado del Proceso que devino en su Determinación de Responsabilidad Administrativa.

En este sentido, el Órgano de Control Fiscal comparte lo señalado por Brewer Carías, de acuerdo a lo cual, la Administración, no puede dar por probados los hechos con los solos elementos administrativos, sino que debe tomar en cuenta las pruebas del expediente administrativo en su globalidad, estando obligada a decidir, siempre, conforme a lo probado en el expediente. (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en sala político Administrativa, de 8 de 1964 en Gaceta Forense, num. 44, 1964, pp.119-121) (Brewer - Carías, Allan, 2002, El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, p. 491)

Con respaldo en lo expresado por este Órgano de Control Fiscal, se desestima el alegato argüido por no corresponderse con la realidad de los hechos. **Así se Declara.**

C) En tercer lugar, el Recurrente expuso: *"El acto administrativo objeto del recurso incumple lo exigido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, puesto que la actividad de mi representado, de ninguna forma puede enmarcarse dentro de las disposiciones jurídicas, previstas en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en las que se pretende sustentar la decisión. Incurriendo así en un falso supuesto de derecho, sancionado con nulidad absoluta de la decisión S/N de fecha 23 de septiembre de 2010, de conformidad con el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Y así pedimos sea declarado, conforme al artículo 83 de la última Ley citada."*

En relación a la exposición argumentada por el Recurrente, se reproduce en todo y cada una de sus partes, la posición expuesta por este Órgano de Control Fiscal en el Punto anterior, especificamente en lo referente a la falta de motivación. En consecuencia, es de ratificar, que a consideración de este Órgano de Control Fiscal, el Acto Administrativo objeto del Recurso, se encuentra suficientemente motivado.

Por otro lado, visto que el Recurrente ha alegado que nos encontramos ante un Falso Supuesto de Derecho, expresando textualmente lo siguiente:

> *"...(Omissis)...puesto que la actividad de mi representado, de ninguna forma puede enmarcarse dentro de las disposiciones jurídicas, previstas en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en las que se pretende sustentar la decisión. (Omissis)"*

En relación a lo que antecede, este Órgano de Control Fiscal, considera oportuno traer a colación extracto de la Sentencia Nº 01117 de Sala Político Administrativa, Expediente Nº 16312 de fecha 19/09/2002 que delimita lo considerado como falso supuesto de derecho en los siguientes términos:

> "el vicio de falso supuesto se patentiza de dos maneras, a saber: cuando la Administración, al dictar un acto administrativo, fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el o los asuntos objeto de decisión, incurre en el vicio de falso supuesto de hecho. Ahora, cuando los hechos que dan origen a la decisión administrativa existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo para fundamentar su decisión, lo cual incide decisivamente en la esfera de los derechos subjetivos del administrado, se está en presencia de un falso supuesto de derecho que acarrearía la anulabilidad del acto."(Subrayado nuestro)

Tal y como se refiere en el extracto de la Sentencia, el Falso Supuesto de Derecho se configura cuando los hechos que dan origen a la decisión administrativa existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo para fundamentar su decisión, lo cual incide decisivamente en la esfera de los derechos subjetivos del administrado.

Lo anterior, guarda extrema importancia, puesto que el Recurrente ha alegado una circunstancia que no se corresponde con este concepto, pues las Normas en la cual se sustenta la decisión de fecha 23 de septiembre 2010, no son empleadas de manera errónea ni son inexistente, pues, las conductas en las que ha incurrido el Ciudadano Agustín Amaro, han sido suficientemente especificadas y subsumidas en los supuestos legales que le corresponden.

En este sentido, visto el escrito de alegatos presentado por el Recurrente, éste Órgano de Control Fiscal, consideró que una vez estudiada la documentación que consta en el expediente PDR-BAUXI-02-10, de las resultas se desprendió que existen méritos suficientes para encuadrar la conducta del Ciudadano Agustín Amaro, previamente identificado, en los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa que prescribe el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal específicamente en los numerales 2 y 29, los cuales señalan:

> "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
>
> (Omissis)
>
> 2. la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.
>
> 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

El Numeral 2 del artículo 91 LOCGRSNCF, tiene su Fundamento Constitucional en el artículo 141 de la Carta Magna, el cual refiere que la administración pública está al servicio de los ciudadanos y debe basarse en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al derecho. En la perspectiva de ideas expresadas por el legislador y la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente similar a la de un buen *Pater-Famili*, en cuanto a la preservación, cuidado, prudencia uso y salvaguarda de los bienes bajo custodia. (Cruz, Pelakais y Torres, 2.005, La responsabilidad Administrativa, p. 53)

En este contexto, es oportuno indicar que, la negligencia se traduce en la omisión, el descuido voluntario y consciente en el que incurre una persona en su tarea cotidiana o en el ejercicio de su profesión a través de la realización de un acto contrario a lo que su deber exige y supone. En consecuencia, estamos en presencia de una conducta negligente cuando la persona realiza una actividad o conducta negativa, es decir, un no hacer, una simple abstención.

Por otro lado, diremos que, la imprudencia se materializa, cuando la persona desarrolla una actividad o conducta que no debía realizar. Ciertamente, la imprudencia, se presenta en la falta de juicio, sensatez y cuidado que una persona demuestra en sus acciones.

En cuanto al Numeral 29 del mismo artículo 91, diremos que el mismo, tiene su base constitucional en el artículo 137 de la Carta Magna, el cual consagra el Principio de Legalidad, demandando a los Órganos Públicos un sometimiento irrestricto a la Ley en todas sus manifestaciones, bien como norma legal o sublegal (Reglamentos o Normativas Internas) o bien en su conjunto, atendiendo al conglomerado de métodos y medidas adoptadas dentro de una entidad, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, entre otros. El funcionario debe asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración y el respeto para los derechos subjetivos e interés legítimo de los administrados, debido a que el incumplimiento cambia el sentido de la naturaleza jurídica de la Administración. (Cruz, Pelakais y Torres, 2005, La Responsabilidad Administrativa, p. 147 y 148)

De conformidad con lo expuesto, debemos indicar, que los conceptos anteriores, guardan relación con la conducta llevada a cabo por el imputado, razón por la cual este Órgano de Control Fiscal, desestima el argumento presentado por el recurrente, puesto que este no logra desvirtuar la realidad de los hechos. **Así se decide.**

D) En cuarto lugar, el Recurrente expuso: *"La improcedencia legal de la decisión de remitir las actuaciones efectuadas por ese órgano de control al Ministerio Público, toda vez que no se cumplen, en este caso, los requisitos establecidos en el artículo 41 numeral 3 de la Ley contra la Corrupción, según los cuales para la procedencia de ese envío es necesario que exista un perjuicio al patrimonio público o responsabilidad civil o penal, elementos estos que no se evidencian en el expediente. De hecho tampoco consta que se haya configurado supuesto de hecho alguno del cual derive la imputación de responsabilidad administrativa de mi representado, como hemos expuesto extensamente en este escrito."*

En virtud del alegato planteado por el Recurrente, conviene reflexionar con respecto a los tipos de responsabilidad:

En sentido lato, la responsabilidad de los funcionarios públicos es la consecuencia proveniente de las acciones u omisiones, en que ellos incurren, con ocasión del ejercicio de sus funciones e implica la infracción de una norma legal, sin que sea excusable tal conducta. (Orlando, Freddy, 2006, La Potestad Inquisitiva de los Órganos de Control Fiscal y la Determinación de Responsabilidad Administrativa de los Funcionarios Públicos, p.61)

La Responsabilidad tiene su fundamento constitucional en los artículos 25 y 139 de nuestra Carta Magna, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

> *Artículo 25.* Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.
>
> *Artículo 139.* El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.

Una vez expuesta la Normativa que precede, y tomando en cuenta las particularidades del argumento presentado por el Recurrente, es necesario traer a colación el texto del artículo 285, numeral 5 ejusdem, que refiere una de las competencias del Ministerio Público:

> *Artículo 285.* Son atribuciones del Ministerio Público:
> ...Omissis...
>
> 5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Por su parte, la Ley Contra la Corrupción señala en su artículo 21 que "Los funcionarios y empleados públicos responden civil, penal, administrativa y disciplinariamente por la administración de los bienes y recursos públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley".

La exposición de la normativa precitada, fundamenta el punto de vista de este Órgano de Control Fiscal, de acuerdo al cual los distintos tipos de Responsabilidades son independientes entre sí puesto que cada una de ellas comporta autonomía a los fines de ejercer las acciones pertinentes para hacerlas efectivas, como consecuencia de una misma acción u omisión.

De acuerdo a lo anterior, compartimos el criterio doctrinario, de acuerdo al cual, el carácter autónomo que caracteriza los diferentes tipos de responsabilidad que puede exigírsele a los funcionarios públicos, implica que una determinada conducta infractora puede ser subsumida en cualquiera de los tipos de responsabilidad (Orlando, Freddy, 2006, La Potestad Inquisitiva de los Órganos de Control Fiscal y la Determinación de Responsabilidad Administrativa de los Funcionarios Públicos, p.63)

Ahora bien, en conocimiento de las distintas vertientes que genera la Responsabilidad en su sentido lato, es importante recalcar que no corresponde a este Órgano de Control Fiscal, pronunciarse respecto a la Responsabilidad Penal o Civil, generada por los actos, hechos u omisiones llevados a cabo por el interesado legítimo, pues el Constituyente ha concedido tales Facultades a un Órgano distinto al de Control Fiscal. Así las cosas, por imperio de la Ley, a este Órgano de Control Fiscal solo corresponde pronunciarse con respecto a la Responsabilidad Administrativa del Funcionario.

Debemos señalar, que la remisión de las actuaciones efectuadas por este Órgano de Control Fiscal al Ministerio Público no prejuzga acerca de la responsabilidad Civil o Penal del Recurrente, solo guarda consonancia con los deberes propios de las Unidades de Auditoría Interna.

Así las cosas, vale la pena transcribir Dictamen DGSJ-1-145 del 23 de Septiembre de 1985, emanado de la Contraloría General de la República en el que se dispone que "el solo indicio de la existencia de responsabilidad civil o penal es requisito suficiente para que la Contraloría General de la República remita el expediente a la autoridad a quien le compete ejercer las acciones correspondientes." El indicio lo constituye la conjetura que se hace por el acaecimiento de un hecho cierto para llegar a otro desconocido o dudoso, es decir, la sospecha a la cual induce un hecho que se conoce y que guarda relación con otro que se desconoce.

El referido Dictamen enmarca entre otras, dos conclusiones que este Órgano de Control Fiscal considera importante reseñar, en primer lugar, que el indicio de Responsabilidad Civil o Penal surge de la mera sospecha o simple dato que las hagan presumir y en segundo lugar que, no existe límite del funcionario para considerar que con determinada actuación obtuvo el indicio.

Ciertamente, el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal expresa:

> (Omissis)
>
> Cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, pero no sea procedente la formulación de un reparo, los órganos de control fiscal remitirán al Ministerio Público los indicios de responsabilidad civil.
>
> (Omissis) (Subrayado nuestro)

Ahora bien, en reconocimiento de las más amplias atribuciones adjudicadas al Ministerio Público a través del Texto Constitucional, este Órgano de Control Fiscal, se fundamentó en el articulado que se objeta, para remitir las actuaciones efectuadas al Ministerio Público.

Por otra parte, dado que el Recurrente ha argüido que: "tampoco consta que se haya configurado supuesto de hecho alguno del cual derive la imputación de responsabilidad administrativa de mi representado, como hemos expuesto extensamente en este escrito", se reproduce en todas y cada una de sus partes los fundamentos señalados ut supra a través de los cuales, se ha documentado la existencia de su Responsabilidad Administrativa.

En función de todo lo que antecede, este Órgano de Control Fiscal desestima el argumento presentado por el Recurrente, por no corresponderse con la realidad de los hechos. **Así se decide**.

E) Por último, el Recurrente expuso: "*Todo lo que antecede configura una violación al debido proceso de mi representado, según lo previsto en el numeral 6 del artículo 46 de nuestra Carta Magna al pretender atribuirle una responsabilidad administrativa y una sanción por una actuación no prevista por la ley como delito, falta o infracción a preceptos de derecho positivo. Con lo cual queda viciado de nulidad el acto emanado del órgano contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Constitución.*"

Visto el alegato planteado por el Recurrente, este Órgano de Control Fiscal, debe señalar en primer lugar, que la Norma Constitucional, que sirve de fundamento para aducir violación al debido proceso no se corresponde con lo prescrito en la Constitución Nacional, puesto que el artículo que encuadra tal precepto es el 49 y no el 46 como expone el recurrente, no obstante, y en el entendido que tal circunstancia obedece a un error material, es importante referirnos al contenido del Numeral 6 del artículo 49, el cual encuadra el Precepto "*Nullum crimen nulla poena sine lege*".

En efecto, de acuerdo al referido precepto, ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

En función de lo anterior, este Órgano de Control Fiscal, debe agregar que la argumentación del Recurrente carece de fundamentación, toda vez, que a lo largo de la presente Decisión así como en la Decisión del 23 de septiembre de 2010, se ha demostrado la ejecución de actos hechos u omisiones por parte del Ciudadano Agustín Amaro Osio y consecuentemente los ha encuadrado en las disposiciones legales que le son atinentes.

Siendo así, este Órgano de Control Fiscal desestima el alegato expuesto, en virtud de que el mismo no se corresponde con la realidad de los hechos. **Así se decide**.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y Derecho que han quedado expuestas, quien suscribe, Lic. Carlos E. Palencia, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.568.440, Auditor Interno de CVG BAUXILUM, C.A., designado mediante Resolución JDB-2007-07-E del 02 de abril de 2007, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.729 del 19 de julio de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, procedo a decidir el Recurso de Reconsideración interpuesto:

PRIMERO: Declárese **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Agustín Amaro Osio, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital y portador de la Cédula de Identidad N° V-2.509.221, en contra de Decisión de este Órgano de Control Fiscal de fecha 23 de septiembre de 2010, mediante la cual se le impuso una Multa de Ochocientos Cincuenta Unidades Tributarias (850 U.T.); equivalentes a Veinte Mil Novecientos Noventa y Cinco Bolívares Fuertes (20.995,00 Bs.F); por la comisión de ilícitos administrativos, cuyas circunstancias de tiempo, lugar y modo, constan suficientemente en el texto del referido Acto Administrativo y que aquí se dan por reproducidos.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente Decisión al Recurrente.

TERCERO: Publíquese el texto íntegro de la Resolución del Recurso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Infórmese al Recurrente que de conformidad con lo dispuesto en la parte in fine del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, en el lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la notificación.

Cúmplase

Lic. Carlos E. Palencia
Auditor Interno

AUDITORIA INTERNA
CVG BAUXILUM

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 049
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES,
CONSEJO DIRECTIVO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 117

Caracas, 15 de agosto De 2014
204°, 155° y 15°

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº

5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con los artículos 39 numeral 9 y 79 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

Por cuanto, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece la forma mediante la cual se constituye la Comisión de Oferta Pública;

Por cuanto, tanto el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información y el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, tienen la atribución de nombrar a los miembros de la Comisión de Oferta Pública;

RESUELVEN

PRIMERO: Designar a los ciudadanos **ROLANDO JESÚS CORAO MARCANO y JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ,** venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. **V-5.223.613 y V-16.378.622,** respectivamente, como miembros de la Comisión de Oferta Pública, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: Designar a los ciudadanos **JAVIER JOSÉ ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ILEANORA RONDÓN BLANCO y JOSÉ LEONARDO SUÁREZ QUINTERO,** venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. **V-13.287.022, V-12.382.540 y V-14.441.001,** respectivamente, como miembros de la Comisión de Oferta Pública, en representación del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

TERCERO: Los actos y documentos que deban suscribirse de acuerdo a lo establecido mediante el presente acto, deberán indicar bajo la firma de los ciudadanos designados, la fecha y número del correspondiente acto, así como la fecha y el número de la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde hubiere sido publicada.

CUARTO: El presente acto de designación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

QUINTO: Los ciudadanos designados, antes de tomar posesión de su cargo, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DELCY RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Decreto Nº 297 de fecha 08 de agosto de 2013, Gaceta Oficial Nº 40.224 de la misma fecha

WILLIAM CASTILLO BOLLÉ
Presidente del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Decreto Nº 767 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.346 de fecha 31 de enero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO-FONDEMI
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0013
Caracas, 30 de julio de 2014
AÑOS 204° 155° y 15°

Quien suscribe, **LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**, designada mediante Decreto Presidencial N° 294, de fecha 07 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de agosto de 2013, en ejercicio de la decisión adoptada en la Reunión N° 08, celebrada el 30 de julio de 2014, en la cual se acordó la designación de los miembros que conformarán la Comisión de Contrataciones del **FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de la misma fecha, contentivo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes de la Administración Pública a la constitución de la Comisión de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter temporal, permite la centralización de los procesos de contrataciones, la debida transparencia, sana administración y rendición de cuentas durante cada ejercicio fiscal,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones creada según Providencia Administrativa N° FDM-PA-007-2013 de fecha 10 de septiembre de 2013 y designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del **FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**, Institución adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos para la selección de los contratistas que requiera, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del **FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**, estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, en representación de las Áreas: Jurídica, Técnica y Económica- Financiera:

Áreas	Miembros Principales	Cédula de Identidad	Miembros Suplentes	Cédula de Identidad
Jurídica	**Sidny Hernández Luna**	**V-10.632.515**	**Evelin Josefina González Carreño**	**V-6.362.316**
Técnica	**Fernando José Hernández Tovar**	**V-16.413.385**	**Miguel Ángel Francisco Berrio**	**V-18.032.153**
Económica-Financiera	**Dubraska Janet Barreto López**	**V-10.548.199**	**Orlando Antonio Ortiz Brito**	**V-14.593.033**

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

TERCERA: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del **FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**, a la ciudadana **Engels Jinayra Casares Escobar**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 11.910.353, la cual tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
2. Constituir los expedientes relativos a los procesos de selección de contratistas, elaborar el acta que a cada uno corresponda y llevar el control del archivo, compilar, organizar y suministrar toda la documentación requerida para los actos que celebre la Comisión de Contrataciones, en el ejercicio de sus funciones.
3. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y hacer la entrega a cada uno de los miembros.
4. Elaborar las actas de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de la manifestación de voluntad y de las ofertas.
5. Suscribir los oficios y correspondencias internas y externas que competen a la Comisión de Contrataciones.
6. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones.
7. Seguir los lineamientos establecidos por la Comisión de Contrataciones.
8. Elaborar el Pliego de Condiciones.
9. Elaborar las actas de la Comisión y los Contratos.
10. Elaborar el informe de Calificación y el Informe Final de los procesos de selección de contratistas, previa revisión de la Comisión de Contrataciones.
11. Elaborar el cronograma de las Contrataciones de la Comisión.
12. Garantizar que la demanda seleccionada y aprobada por las autoridades competentes, no sea retirada o modificada, una vez aprobado el Informe Final por la Comisión de Contrataciones.

13.Cualquier otra que la Comisión le asigne.

CUARTA: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomaran con el voto favorable de la mayoría.

QUINTA: La Comisión de Contrataciones podrá solicitar el apoyo o la Asesoría Técnica que considere pertinente a la Unidad Solicitante o Técnicos, con derecho a voz, pero no a voto, cuando la naturaleza del proyecto presentado para la ejecución de la obra, adquisición de bienes o prestación de servicios lo requiera.

SEXTA: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del **FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**, así como aquellas personas que intervengan en las reuniones efectuadas por la Comisión de Contrataciones, deberán guardar reserva de la documentación presentada, así como de las opiniones, deliberaciones e informes que se efectúen con ocasión al procedimiento.

SÉPTIMA: El (La) Auditor (a) interno (a), podrá participar como observador, sin derecho a voto en los procesos de Contrataciones.

La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JUNTA DIRECTIVA,

AMANDA NORAH CAMACHO JAUA
Presidenta (E) de FONDEMI
Designada mediante Decreto N° 976 del 19 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.414, de la misma fecha

Ricardo Alfonso Fong Key | **Hemmi Theodoro Croes González** | **Américo Alex Mata García** | **Eduardo Adolfo Hurtado León**

Saverio Armando Celis Pérez | **Matha Mary Bolívar Acosta** | **Amílcar José Carvajal Arroyo** | **Abiezer José Guarecuco Alcalá**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
FONDO DE DESARROLLO MICROFINACIERO-FONDEMI
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0014
Caracas, 30 de julio de 2014
AÑOS 204°, 155°y 15°

Quien suscribe, **JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**, designada mediante Decreto Presidencial N° 294, de fecha 07 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de agosto de 2013, en uso de sus facultades legales y reglamentarias así como en cumplimiento de la decisión adoptada en la Reunión Nº 08, celebrada el 30 de julio de 2014, y

Considerando:

Que el Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, establece que este fondo tiene por objeto principal, apoyar las políticas de fomento, desarrollo y fortalecimiento del Sistema Microfinanciero.

Considerando:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de nuestro texto constitucional la Administración Pública, esta al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Considerando:

Que el articulo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, autoriza a los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, a delegar atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento.

Considerando:

Que el artículo 13 del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, establece que la Junta Directiva del fondo, es la responsable del manejo y administración de su patrimonio, los aportes y los bienes del mismo, así como de las obligaciones asumidas por éste.

Considerando:

Que el artículo 19 del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, en su numeral 8vo contempla entre las atribuciones de la Junta Directiva de este Fondo, la ejecución de los actos de dirección, administración y disposición necesarios o convenientes para alcanzar los objetivos del Fondo de Desarrollo Microfinanciero.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

PRIMERO: Delegar la firma del "CONVENIO-CONTRATO" DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTRA-ALBA (FONDO DE CRÉDITO ROTATORIO) (BANCO DEL ALBA – FONDEMI), para la adquisición de bienes bolivianos, en la ciudadana **AMANDA NORAH CAMACHO JAUA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 7.515.058**, en su carácter de Presidenta (E) de este Fondo de Desarrollo Microfinanciero, lo cual consta en Decreto Nº 976 de fecha 19 de mayo de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.414 de la misma fecha.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la facultad delegada.

TERCERA: La funcionaria objeto de la presente Delegación dará cuenta a la Junta Directiva en la próxima reunión ordinaria que se realice, luego de la suscripción del Contrato-Convenio.

CUARTA: El acto y documento suscrito por la ciudadana Presidenta del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicado.

QUINTA: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Amanda Norah Camacho Jaua
C.I. V. 7.515.058

Hemmi Theodore Croes González
C.I. V. – 9.698.726

Abiezer José Guarecuco Alcalá
C.I. V. – 6.201.396

Matha Mary Bolívar Acosta
C.I. V. – 10.250.269

Amílcar José Carvajal Arroyo
C.I. V.-9.962.887

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
FONDO DE DESARROLLO MICROFINACIERO-FONDEMI
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0015
Caracas, 30 de julio de 2014
AÑOS 204°, 155°y 15°

Quien suscribe, **JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**, designada mediante Decreto Presidencial N° 294, de fecha 07 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de agosto de 2013, en uso de sus facultades legales y reglamentarias así como en cumplimiento de la decisión adoptada en la Reunión Nº 08, celebrada el 30 de julio de 2014 y

Considerando:

Que el Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, establece que este fondo tiene por objeto principal, apoyar las políticas de fomento, desarrollo y fortalecimiento del Sistema Microfinanciero.

Considerando:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de nuestro texto constitucional la Administración Pública, esta al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Considerando:

Que el articulo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, autoriza a los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, a delegar atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento.

Considerando:

Que el artículo 13 del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, establece que la Junta Directiva del fondo, es la responsable del manejo y administración de su patrimonio, los aportes y los bienes del mismo, así como de las obligaciones asumidas por éste.

Considerando:

Que el artículo 19 del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, en su numeral 8vo contempla entre las atribuciones de la Junta Directiva de este Fondo, la ejecución de los actos de dirección, administración y disposición necesarios o convenientes para alcanzar los objetivos del Fondo de Desarrollo Microfinanciero.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

PRIMERO: Delegar la firma del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL (BANDES-FONDEMI) "FONDO ESPECIAL DE ECONOMIA COMUNAL". en la ciudadana **AMANDA**

NORAH CAMACHO JAUA, titular de la Cédula de Identidad N° V. 7.515.058 en su carácter de Presidenta (E) de este Fondo de Desarrollo Microfinanciero, lo cual consta en Decreto Nº 976 de fecha 19 de mayo de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.414 de la misma fecha.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la facultad delegada.

TERCERO: La funcionaria objeto de la presente Delegación dará cuenta a la Junta Directiva en la próxima reunión ordinaria que se realice luego de la suscripción del Contrato-Convenio.

CUARTO: El acto y documento suscrito por la ciudadana Presidenta del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicado.

QUINTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Amanda Norah Camacho Jaua
C.I. V. 7.515.058

Hemmi Theodoro López Croes González
C.I. V. – 9.698.726

Abiezer José Guaicucuco Alcalá
C.I. V. – 6.201.396

Matha Mary Bolivar Acosta
C.I. V. – 10.780.269

Amílcar José Carvajal Arroyo
C.I. V.- 9.962.887

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
FONDO DE DESARROLLO MICROFINACIERO-FONDEMI
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 016
Caracas, 30 de Julio de 2014
AÑOS 204° 155° y 15°

La ciudadana **AMANDA NORAH CAMACHO JAUA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-7.515.058**, actuando en su carácter de Presidenta (E), del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), designada mediante Decreto N° 976 del 19 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.414, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 23 del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.223, de fecha 20 de junio de 2001.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **SIDNY HERNANDEZ LUNA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.632.515** en su condición de Consultora Jurídica del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), la atribución conferida a la Presidenta (E) del mismo, establecida en el numeral 10 del Artículo 23 del Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, en consecuencia la precitada ciudadana podrá Certificar las copias de los expedientes de financiamiento que reposan en los archivos de esta Institución, a partir de la publicación de la presente providencia.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

TERCERO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará un informe detallado cuando así lo requiera la Presidenta (E) del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), en la forma que ésta lo indique, referente a los documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los documentos suscritos por la Consultora Jurídica del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI) que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de ésta Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

AMANDA NORAH CAMACHO JAUA
Presidenta (E) de FONDEMI
Designada mediante Decreto N° 976 del 19 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.414, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Providencia Nº 011-2014 Caracas, 14 de agosto de 2014

204º, 155º y 15º

La ciudadana **ISABEL YEKUANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-18.505.460**, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante Decreto Nº 933 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.401 de fecha 29 de abril de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa Nº 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **LILIANA HIRAXCEMA BUENO DURÁN**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 6.121.005**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO** del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora de la Oficina de Organización, Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las atribuciones que se indican a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Providencia Administrativa Nº 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de este Instituto:

1. Coordinar con la unidad organizacional competente en materia de Planificación, Organización y Presupuesto del órgano de adscripción del Instituto la formulación, control y evaluación de la ejecución presupuestaria.

2. Asesorar en la definición de la política institucional y sus líneas estratégicas, garantizando la armonía con los planes del Gobierno Nacional y los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del Instituto.

3. Sistematizar, dirigir y consolidar el proceso de formulación y seguimiento de los planes estratégicos, operativos y el presupuesto de la Institución.

4. Asesorar al Presidente o Presidenta del Instituto en la elaboración de los proyectos de planes estratégicos y operativos y del presupuesto institucional, de acuerdo con los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del Instituto.

5. Efectuar el seguimiento a la ejecución del plan operativo de las unidades organizacionales e informar sobre sus desviaciones oportunamente a los responsables de tales unidades, los fines de proponer e implementar los correctivos necesarios.

6. Coordinar y consolidar la programación trimestral de la ejecución física y financiera del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto conjuntamente la Oficina de Administración y Servicios.

7. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto, así como analizar, asesorar y tramitar, según el caso, las modificaciones presupuestarias correspondientes.

8. Diseñar los modelos de organización, procesos y procedimientos del Instituto.

9. Proponer cambios organizativos y de procesos, simplificación de trámites con base a las nuevas normativas legales, a la dinámica interna y del entorno.

10. Asesorar, coordinar y supervisar la elaboración, actualización, documentación e implantación de las políticas y manuales de organización, usuarios, normas y procedimientos requeridos por la Institución para el cumplimiento de sus objetivos.

11. Actuar como enlace entre el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, en asuntos relativos a la planificación y el presupuesto.

12. Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia de Planificación, Presupuesto y Procesos para las unidades organizacionales del Instituto.

13. Consolidar el Informe Anual de Resultados, el Informe Anual de Gestión, la Memoria y Cuenta de la Institución y el Informe del Mensaje Presidencial.

14. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño

15. Participar en los Comités o Equipos de Trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deban contar con la presencia del área específica.

16. Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.

17. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 3.- La funcionaria designada presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de estas atribuciones.

ARTICULO 4.- La Presidenta (E) del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades conferidas a través de esta Providencia.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos que suscriba la funcionaria en ejercicio de la presente designación, deberán indicar bajo su firma la fecha, número y datos de publicación oficial de esta Providencia.

ARTÍCULO 6.- Se deroga la Providencia N° 008-2014 de fecha 12 de junio de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.446 de fecha 03 de julio de 2014.

ARTÍCULO 7.- La presente designación tiene vigencia desde el 11 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

ISABEL YEKUANA MARTÍNEZ
Presidenta (E) del INAMUJER
Designada según Decreto N° 933 de fecha 29 de abril de 2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.401 de fecha 29 de abril de 2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0089

Caracas, 11 de agosto de 2014
204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **YONNY QUERALES MORENO,** titular de la Cédula de Identidad N° 10.563.319, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del dieciocho (18) de agosto de 2014 hasta el veintidós (22) de septiembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0092

Caracas, 13 de agosto de 2014
204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MILANGEL LIDUVINA ARELLAN CERMEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.812.332, como Directora Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0096

Caracas, 18 de agosto de 2014
204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **JAZMÍN CAROLINA GIL NIÑO,** titular de la Cédula de Identidad N° 17.037.964, quien ejerce el cargo de Directora Administrativa Regional (E) como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del dieciocho (18) de agosto de 2014 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0097

Caracas, 18 de agosto de 2014
204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su

condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39[illegible]22 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ADRIANA TESTA DE ALDANA,** titular de la Cédula de Identidad N° 5.794.288, quien ejerce el cargo de Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante como Directora Administrativa Regional del estado Trujillo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del cuatro (04) de septiembre de 2014 hasta el doce (12) de septiembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de agosto de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1181**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **EVELIN EUGENIA ZAMBRANO TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº 10.829.767, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valencia y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de agosto de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1187**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **AMELIA GEORGINA CASTILLO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 9.877.141, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Fernando de Apure y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1189**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **VIRGINIA YSABEL ARAY**, titular de la cédula de identidad Nº 13.544.729, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maturín y competencia plena, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1190**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LERIDA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 5.860.944, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maturín y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Virginia Ysabel Aray, quien pasará a otro destino, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1191**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SILIS MARÍA TINEO**, titular de la cédula de identidad Nº 11.204.638, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral y, sede en Maturín, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1193**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **EDUARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ VILLASMIL**, titular de la cédula de identidad Nº 14.534.872, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Sexagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1194**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOE RUFFINI DUQUE LABRADOR,** titular de la cédula de identidad N° 15.502.918, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira; al cargo creado de **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, a partir del 18-08-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1196**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **RAFAEL GABRIEL GÓMEZ DUARTE**, titular de la cédula de identidad Nº 16.265.112, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure; a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución de la ciudadana Abogada Amelia Georgina Castillo Jiménez, quien pasará a otro destino, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1197**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **YORAXSY FRANCISCO ACOSTA BORGES,** titular de la cédula de identidad N° 10.348.244, Fiscal Auxiliar Superior de Investigación, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ocumare del Tuy y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución del ciudadano Abogado Cristhian Jonathan Albarran Castro, quien pasará a otro destino, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN **Nº 1199**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CRISTHIAN JONATHAN ALBARRAN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° 13.726.247, Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; como **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN,** adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, extensión Los Teques, en sustitución del ciudadano Abogado Yoraxsy Francisco Acosta Borges, quien pasará a otro destino, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XI Número 40.480

Caracas, jueves 21 de agosto de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.